

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“PRISIÓN PREVENTIVA EN AGRESIONES CONTRA
LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2023”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

TRUJILLO CAPCHA LESLY YESENIA

ASESOR:

DR. VÁSQUEZ SOLÍS LEONCIO ENRIQUE

HUÁNUCO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios. A mi mamita Luisa, aunque no estés presente físicamente, sé que me estás guiando desde el cielo, gracias por ser mi mayor inspiración, por enseñarme el valor del esfuerzo y la dedicación, tu ejemplo de valentía y perseverancia siempre vivirá en mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en principio a Dios, por las bendiciones que me otorga cada día.

A mis padres Marcos y Ana, por permitirme ser parte de este mundo, por ser mi motor y motivo de superación.

A mis hermanos Yhan y Estefany, por ser mi felicidad.

A mi tía Maruja, por su cariño invaluable y apoyo incondicional.

A mi asesor y mentor el Dr. Leoncio Enrique Vázquez Solís, por sus sabios consejos y motivación para poder superarme, mismos que contribuyeron en mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación surge formulándose el siguiente **problema**: ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Ambo, 2022?; siendo el **objetivo**: Verificar si la aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Ambo, 2022; la **metodología** aplicada fue: tipo aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental transversal, la muestra estuvo conformada por 30 abogadas especialistas y 10 disposiciones fiscales sobre agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar; en la recolección de los datos se utilizaron las técnicas: encuesta el cual obtuvo un muy alto grado de confiabilidad de .982 y análisis documental; instrumentos: cuestionario y matriz de análisis; validación de los instrumentos: juicio de expertos y; confiabilidad de los instrumentos: programa estadístico SPSS con el método de alfa de Cronbach; obteniéndose como **resultado** el rechazo de la hipótesis nula, toda vez que el valor obtenido fue de 0,00 menor que el nivel de significancia (0,05), aceptándose la hipótesis de investigación. Finalmente, la **conclusión** arribada fue que la aplicación de la prisión preventiva no es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar ya que el segundo presupuesto que exige esta medida cautelar personal es que la prognosis de la pena sea mayor de cinco años.

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección, feminicidio, pena efectiva, pena suspendida y reparación civil.

ABSTRACT

The investigation arises by formulating the following problem: To what extent is the application of preventive detention legally possible in the crime of attacks against women and members of the family group in the Single Person Courts of Ambo, 2022?; The objective being: To verify if the application of preventive detention is legally possible in the crime of attacks against women and members of the family group in the Single Person Courts of Ambo, 2022; The methodology applied was: applied type, explanatory level, non-experimental cross-sectional design, the sample was made up of 30 specialist lawyers and 10 tax provisions on attacks against women and members of the family group; In data collection, the following techniques were used: survey which obtained a very high degree of reliability of .982 and documentary analysis; instruments: questionnaire and analysis matrix; validation of the instruments: expert judgment and; instrument reliability: SPSS statistical program with Cronbach's alpha method; resulting in the rejection of the null hypothesis, since the value obtained was 0.00 less than the significance level (0.05), accepting the research hypothesis. Finally, the conclusion reached was that the application of preventive detention is not legally possible in the crime of attacks against women or members of the family group since the second assumption that this personal precautionary measure requires is that the prognosis of the sentence be greater of five years.

KEYWORDS: Protective measures, femicide, effective punishment, suspended sentence and civil reparation.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN.....	viii
CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1. Fundamentación o situación del problema de investigación.....	10
1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos	14
1.2.1. Problema general.....	14
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Formulación del objetivo general y específicos	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Justificación práctica	16
1.4.2. Justificación teórica.....	16
1.4.3. Justificación metodológica	16
1.5. Limitaciones	17
CAPITULO II. ASPECTOS OPERACIONALES	18
2.1. Formulación de la hipótesis general y específica	18
2.1.1. Hipótesis general	18
2.1.2. Hipótesis específicas	18
2.2. Variables.....	19
2.2.1. Variable independiente	19
2.2.2. Variable dependiente	19
2.3. Definición teórica y operacionalización de variables.....	20
CAPITULO III. MARCO TEÓRICO	22
3.1. Antecedentes de la investigación.....	22
3.2. Bases teóricas	24
3.3. Bases conceptuales o Definición de términos básicos.....	39
CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO	41
4.1. Ámbito o lugar de ejecución.....	41

4.2. Tipo y nivel de investigación.....	41
4.2.1. Tipo de investigación.....	41
4.2.2. Nivel de investigación	41
4.3. Población y selección de la muestra.....	42
4.3.1. Descripción de la población	42
4.3.2. Muestra y método de muestreo	42
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	44
4.4. Diseño de investigación.....	45
4.5. Métodos, técnicas e instrumentos.....	45
4.5.1. Métodos	45
4.5.2. Técnicas.....	46
4.5.3. Instrumentos	46
4.5.3.1. Validación de los instrumentos.....	46
4.5.3.2. Confiabilidad de los instrumentos	46
4.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	47
4.6.1. Procedimiento.....	47
4.6.2. Plan de tabulación y análisis de datos estadísticos	48
4.7. Consideraciones éticas	49
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
5.1. Análisis descriptivo	50
5.2. Presentación de resultados.....	50
5.2.1. Resultados de la Encuesta	50
5.2.2. Análisis de las disposiciones fiscales	77
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis.....	81
5.3. Discusión de resultados	89
CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXOS.....	105
Matriz de consistencia	106
Instrumentos de recolección de datos.....	109
Validación de los instrumentos por jueces	113
Consentimiento informado	121

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en analizar la incidencia de la prisión preventiva en el delito de agresiones o integrantes del grupo familiar. En esa línea de ideas, Soto (2021) señala que la prisión preventiva es, en principio, una medida cautelar impuesta a través de una resolución judicial que provoca la privación provisional de la libertad de una persona, con el único objetivo de asegurar los fines del proceso penal, evitando algún peligro de fuga u obstaculización (párr. 1); sin embargo, esta medida cautelar no solo sirve para asegurar solamente fines procesales, sino, también la integridad física y psicológica de la víctima.

El interés del porqué se procedió a investigar esta problemática, se debe en gran medida al alto índice de la violencia ejercida contra la mujer, donde se evidenció que las medidas que adopta el Estado, específicamente, el Poder Judicial no son idóneas para el resguardo de la integridad de las víctimas. La investigación determinó que las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima no son idóneas ya que son burladas con gran facilidad por el agresor, llegando a violentar con un delito más grave que lo inicial, esto es, el feminicidio.

Siendo así, el estudio en mención considera que la imposición de la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es una medida idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, esto debido a la ineficacia de las medidas de protección que se ven reflejadas en el alto índice de violencia en contra de la mujer, llegando incluso a cometerse el delito de feminicidio.

Respecto a la estructura de la tesis, esta responde a cinco capítulos. Siendo así, en el primer capítulo, esto es, aspectos básicos del problema de investigación, se describe la problemática del alto índice de la violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección que conlleva muchas veces al feminicidio y, asimismo, describe la necesidad de la prisión preventiva en estos casos ilícitos. Por otra parte, se procede a realizar la justificación práctica, teórica y metodológica, posteriormente, se procede a realizar la formulación de los problemas y objetivos tanto general como específicos que persigue la investigación.

En el segundo capítulo, esto es, sistema de hipótesis, se procede a realizar la formulación de las hipótesis, teniéndose como hipótesis general de investigación que la aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Ambo, 2022. Consecuentemente, se procede a detallar la gráfica del cuadro de operacionalización de las variables, finalmente, lo correspondiente a la definición operacional de las variables.

En el tercer capítulo, esto es, marco teórico, se procede a la consignación de determinadas investigaciones relacionadas al tema analizado -tanto a nivel local, nacional e internacional-, asimismo, se consigna las bases teóricas respecto a las variables analizadas, finalmente, se procede a realizar las bases conceptuales.

En el cuarto capítulo, esto es, marco metodológico, la investigación se caracteriza por ser de tipo aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental transversal, cuya muestra está conformada por 30 abogadas especialistas y 10 disposiciones fiscales sobre agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, siendo la encuesta y el análisis documental utilizada en la recolección de datos con sus respectivos instrumentos, esto es, el cuestionario y la matriz de análisis.

En el quinto capítulo, esto es, resultados y discusión, donde se procede a graficar los resultados de las encuestas y de las disposiciones fiscales que sirvieron en la contrastación de las hipótesis y, consecuentemente, se procede a realizar la discusión de resultados y el aporte científico. Finalmente, se procede a formular las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación o situación del problema de investigación

La violencia ejercida contra una mujer o algún integrante del grupo familiar es, sin lugar a dudas, una problemática que persiste hasta el día de hoy, nuestra sociedad peruana no escapa de esta realidad (Del Águila, 2019, p. 34). Ante el crecimiento alarmante de este delito es que surge la necesidad de implementar mecanismos de combate. Siendo así, el Estado peruano a fin de brindar una tutela efectiva a esta población tan vulnerable es que regula en el artículo 122-B del Código Penal el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, la misma que menciona:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años ...”.

Entonces, a través de esta norma penal el Estado brinda de, cierta forma, una protección a esta población vulnerable; sin embargo, parece que esta iniciativa legislativa no es suficiente, ya que cada vez son más los casos de agresiones contra este grupo, conforme se tiene del Informe Oficial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual informó que durante el mes de enero y febrero del 2024, se registraron 22 mil 535 casos de violencia contra la mujer en sus distintas formas, lo que señala que de forma diaria existen al menos 375 mujeres que sufren un tipo de violencia (Guardamino, 2024, párr. 4).

Siendo así, esta situación, indudablemente, acredita una alarmante persistencia en el número de estos casos. Lamentablemente, esta violencia física o psicológica suelen acabar en un feminicidio, según los reportes del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Grupo Familiar (Aurora) manifestaron que entre los dos primeros meses del 2024, ya van reportados

33 feminicidios y 40 tentativas. Entonces, en base a estas estadísticas actuales, podemos afirmar que el tratamiento normativo penal sobre esta forma de violencia no surte efecto alguno en la prevención y erradicación de la violencia ejercida contra este grupo vulnerable, siendo así, cabe preguntarnos ¿qué está fallando?

Bien, primero debemos señalar que cuando la víctima interpone la denuncia respectiva, lo primero que realizan la autoridad jurisdiccional competente es dictar las medidas de protección a favor de la víctima. Sobre estas medidas, Rojas (2022), nos menciona que son mandatos jurisdiccionales emitidas con la única finalidad de salvaguardar a la víctima denunciante en contextos de violencia -actuales como posteriores-, respecto al caso denunciado (párr. 6). En concordancia a ello, el TUO de la Ley N° 30364, en su artículo 32 menciona que “el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad”.

Sin embargo, ¿realmente estas medidas son eficaces para asegurar la integridad física, psicológica o sexual de la víctima? Las estadísticas anteriormente mencionadas nos confirman que estas medidas no son idóneas en el salvaguardo de la víctima, aquello se debe mayormente por la falta de supervisión del cumplimiento de tales medidas de protección por el organismo competente, razón por el cual, el agresor contra quien se dictó tal medida burla con gran facilidad estas medidas, llegando incluso a tomar represalias contra su denunciante.

Lamentablemente, muchos de los casos donde no ha prosperado las medidas de protección, el hecho culmina en un desenlace fatal para la víctima, esto es, en un feminicidio. Muchos de estos delitos de feminicidio se dan dentro de un contexto familiar, donde la víctima cuando decide alejarse de su agresor e interponer, posteriormente, la denuncia respectiva contra su agresor, este último al no sentirse contento que pierde dominio sobre su víctima es que decide tomar represalias, llegando incluso a asesinar a la víctima.

Entonces, ante esta problemática, ¿qué solución existe? Para identificar la solución correspondiente, en primer lugar, debemos precisar que todo parte de la ineficacia de las medidas de protección, razón por el cual, en salvaguardo de este grupo tan vulnerable cabe dictar una medida más eficaz, siendo una de esas medidas la prisión preventiva; sin embargo, existirán muchos críticos que no estarán de acuerdo con esta propuesta. Ante esta probable reacción, cabe precisarles, que tanto una crítica o propuesta de una medida debe observarse el principio de proporcionalidad, siendo así, analicemos si la imposición de una prisión preventiva es proporcional en los casos de violencia física y psicológica.

En principio, es menester señalar la finalidad que persigue la prisión preventiva. Al respecto, la Corte Suprema nos recuerda que:

“La finalidad subyacente a su imposición es eminentemente asegurativa de los fines del proceso penal ... se busca en primer orden garantizar la presencia del imputado, como una de las principales fuentes de prueba, así como salvaguardar el material probatorio (testigos, documentos y pericias) ante la posibilidad tangible de que sea alterado o desaparecido. La legitimidad de la prisión preventiva está asociada al respecto absoluto de la Constitución y la Ley” (Casación N° 353-2019-Lima, fundamento segundo).

Entonces, la finalidad de la prisión preventiva es evitar el peligro procesal; sin embargo, a través de esta medida cautelar personal, además, de evitar el peligro de fuga y obstaculización de la investigación, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que mediante el encarcelamiento preventivo del agresor se neutraliza y minimiza los efectos nocivos de la violencia ejercida por el sujeto denunciado, y, de esta forma, se posibilita a que la víctima ejecute sus actividades cotidianas con total normalidad, sin temor alguno de ser atacada por su agresor o con el miedo de que al día siguiente puede ser asesinada por este sujeto.

Establecido ello, entremos a analizar el test de proporcionalidad, en principio, este principio se subdivide en tres subprincipios. Siendo así, la prisión preventiva será idónea siempre y cuando cumpla con eficacia el objetivo constitucional: evitar el peligro procesal y, adicionalmente, anular o disminuir la agresión; asimismo, será necesaria si no existe otra medida menos gravosa que cumpla con igual idoneidad tal

fin constitucional; y, finalmente, será proporcional en sentido estricto, si el fin constitucionalmente buscado sea de mayor o igual grado que la afectación de la libertad personal del imputado (Rosario, 2023, párr. 19-27).

En esa línea de ideas, la imposición de la prisión preventiva en estos casos de violencia física y psicológica suele ser proporcional al hecho. En primer lugar, es idóneo ya que, además, de evitar el peligro procesal, busca en estos casos la neutralización o minimización de los actos de violencia, siendo esto un fin constitucionalmente reconocido que se cumplirá con eficacia ya que significa el encarcelamiento preventivo del agresor. En segundo lugar, es necesario ya que ante la ineficacia de las medidas de protección no existe otra medida cautelar que cumpla con igual idoneidad tal fin constitucional. Finalmente, es proporcional en sentido estricto ya que salvaguardar la integridad física, psicológica e, incluso, la vida de la víctima tiene mayor peso que la afectación de la privación temporal y preventivo del agresor.

Entonces, no resulta desproporcional la imposición de la prisión preventiva en estos casos de violencia; sin embargo, nos tocamos con un problema legal. El artículo 268 del Código Procesal Penal impone como un presupuesto material de la prisión preventiva “Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad”, lo cual sería un impedimento para que proceda en estos casos la imposición de la prisión preventiva ya que el artículo 122-B del Código Penal sanciona el delito materia de estudio con una pena no menor de uno ni mayor de tres años, incluso en su forma agravada, no se llegaría a cumplir con la prognosis de la pena que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, ya que la pena es de dos a tres años.

Entonces, ante esta problemática es necesario que se modifique el artículo 122-B del Código Penal respecto a la pena. Algunos tal vez podrán preguntarse que modificar el extremo de la pena para justificar la imposición de la prisión preventiva no es un fundamento válido ni suficiente; sin embargo, dicha crítica se debilita por los siguientes fundamentos: **i)** Que, mediante esta modificación del extremo de la pena se posibilitaría la imposición de la prisión preventiva, mediante el cual, se salvaguardaría la integridad física y psicológica de la víctima; y, **ii)** Que, la integridad física,

psicológica y la propia vida de la víctima que está en riesgo, no puede tener, por ningún motivo, menor prevalencia que la propiedad.

Respecto a este último fundamento, se tiene que el Código Penal sanciona con una pena mayor los delitos contra el patrimonio que el delito de agresiones contra la mujer, por ejemplo, el artículo 190 que tipifica el delito de apropiación ilícita sanciona con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años, asimismo, el delito de hurto agravado, contempla una pena de tres a seis años, finalmente, el delito de hurto de ganado está sancionado con una pena no menor de uno ni mayor de tres años. Sobre este punto, cabe preguntarnos ¿un ganado tiene igual valor que el resguardo de la integridad física y psicológica de una mujer? ¿dónde quedamos las mujeres ante esta situación comparativa?

Dónde quedan todos los supuestos esfuerzos que realiza el Estado peruano en emitir distintas leyes para supuestamente erradicar la violencia contra la mujer, cuando brinda mayor tutela penal a la propiedad. Ello, indudablemente, es un sinsentido y una contradicción total en los discursos que se dan a diario. Por estos fundamentos, es que considero que es viable y razonable que el legislador modifique el extremo de la pena del delito en cuestión hasta cumplirse con la prognosis de la pena que se requiere para la imposición de la prisión preventiva.

Entonces, el Estado peruano más allá de brindar sus discursos políticos que enaltecen el fervor en la protección de este grupo vulnerable, debe procurar en hacer realidad tales discursos, centrándose, en primer lugar, en brindar una mayor tutela penal a la mujer que al patrimonio, solo así, se podrá decir con certeza que el Estado viene ejecutando medidas eficaces en pro de este grupo vulnerable.

1.2. Formulación del problema de investigación general y específicos

1.2.1. Problema general

PG. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio?

PE2. ¿En qué medida la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección?

PE3. ¿En qué medida la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado?

1.3. Formulación del objetivo general y específicos

1.3.1. Objetivo general

OG. Verificar si la aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Examinar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio.

OE2. Corroborar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

OE3. Verificar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación práctica

El desarrollo de esta investigación tiene una justificación práctica ya que ante el constante crecimiento de violencia física y psicológica proferida en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar es que se propone un proyecto de ley que tiene como objeto la aplicación de la prisión preventiva en estos casos analizados, toda vez que las medidas de protección no resultan ser eficaces para salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer ya que son burladas con gran facilidad por el agresor, quien no duda en tomar represalias contra su denunciante. Ante esta problemática, la tesista brinda mayores lineamientos del por qué se debe aplicar la prisión preventiva, resultando su imposición proporcional.

1.4.2. Justificación teórica

Esta investigación también se justifica teóricamente. En principio, cabe precisar que si bien existe diversos estudios sobre el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar; sin embargo, es poco el interés doctrinario sobre las medidas cautelares como medida idónea para reducir el índice criminal de este delito. En esa línea de ideas, mediante este estudio se brinda una información novedosa sobre la posibilidad de aplicar la prisión preventiva en estos delitos, realizando una justificación doctrinaria sobre la imposición de esta medida cautelar personal. Siendo así, no cabe duda, que los operadores del derecho se verán altamente beneficiados académicamente por la obtención de nuevas informaciones y despertará en ellos un sentido crítico.

1.4.3. Justificación metodológica

Esta investigación tiene una trascendencia y justificación metodológica ya que brindará a las futuras investigaciones -similares a la nuestra- determinados instrumentos que le facilitarán a la obtención de los datos que requieran para el estudio de sus variables; máxime, si pasaron por el filtro de validación y confiabilidad. Asimismo, el

presente estudio servirá como antecedente para aquellos que pretendan estudiar este fenómeno o de igual semejanza a la nuestra -local, nacional e internacional-.

1.5. Limitaciones

En el desarrollo de esta investigación se presentó las siguientes limitaciones, pero, que fueron superadas con éxito:

- a) La ejecución de la encuesta se dificultó ya que las abogadas -que conforman la muestra- tenían una agenda muy recargada que dificultaba la reunión entre la tesista y su persona para el desarrollo del cuestionario; sin embargo, al final se pudo concretar una fecha exacta.
- b) La obtención de las carpetas fiscales -que conforman la muestra- no fue para nada fácil ni rápido ya que se tuvo que coordinar para ello. Una vez entrevistado con el personal, nos brindaron la facilidad de caso.

CAPITULO II. ASPECTOS OPERACIONALES

2.1. Formulación de la hipótesis general y específica

2.1.1. Hipótesis general

HG₁. La aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.

HG₀. La aplicación de la prisión preventiva no es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.

2.1.2. Hipótesis específicas

HE₁. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio.

HE₀. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es idónea para evitar el delito de feminicidio.

HE₂. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

HE₀. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

HE₃. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado.

HE₀. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es proporcional a la privación de libertad del imputado.

2.2. Variables

2.2.1. Variable independiente

- Prisión preventiva

2.2.2. Variable dependiente

- Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.3. Definición teórica y operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INST. INVEST
Variable independiente: PRISIÓN PREVENTIVA	Según Peña Cabrera (2016) menciona que la prisión preventiva, “es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo” (p. 76).	DELITO DE FEMINICIDIO	Vulnerabilidad a la víctima	¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima?	Variable independiente Matriz de análisis
			Aumento de feminicidios	¿Ante el crecimiento alarmático del delito de feminicidio se hace necesario la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	
			Reducción de feminicidios	¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría significativa el delito de femicidio?	
		INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Incumplimiento de las medidas	¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar son cumplidas a cabalidad por el agresor?	
	Falta de supervisión		¿El incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de supervisión sobre el cumplimiento de las mismas por el agresor?		
	Deficiencias en el sistema de justicia		¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan la seguridad física y psicológica de la víctima?		
		PRIVACIÓN DE LIBERTAD	Ponderación de derechos	¿El Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima?	
	Determinación legal		¿El legislador en la determinación legal de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizó una correcta ponderación entre el derecho a la integridad física-psicológica de la víctima y el derecho a la libertad personal del imputado?		
	Derecho a la libertad		¿La imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la libertad del imputado?		

<p>Variable dependiente:</p> <p>AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</p>	<p>Las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se refieren a actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial perpetrados contra mujeres y otros miembros de su familia, como parejas, hijos, padres u otros familiares cercanos, toda vez que estas agresiones pueden manifestarse en diversas formas, como golpes, amenazas, humillaciones, abuso sexual, control coercitivo, entre otros, y tienen como resultado el deterioro de la integridad física, emocional y social de las víctimas (Del Águila Llanos, 2019, p. 123).</p>	<p>PENA EFECTIVA</p>	<p>Proporcionalidad de la pena</p> <p>Seguridad a la integridad física y psicológica</p> <p>Necesidad del incremento de la pena</p>	<p>¿La imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional al hecho ilícito?</p> <p>¿Mediante la imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar sería posible asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas?</p> <p>¿A fin de que sea posible legalmente la prisión preventiva -en cuanto al segundo presupuesto- en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es necesario aumentar la pena privativa de libertad?</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Cuestionario</p>
		<p>HACINAMIENTO PENITENCIARIO</p>	<p>Prisión preventiva</p> <p>Pena privativa de libertad de carácter efectiva</p> <p>Efecto rehabilitador</p>	<p>¿La posibilidad de imponer prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?</p> <p>¿La posibilidad de imponer una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?</p> <p>¿El ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador?</p>	
		<p>REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Proporcionalidad de la reparación civil</p> <p>Efectividad de la pena efectiva</p> <p>Caución económica</p>	<p>¿En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el juez suele imponer una reparación civil proporcional al hecho ilícito?</p> <p>¿Mediante la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se aseguraría el pago de la reparación civil?</p> <p>¿Ante la improcedencia de la prisión preventiva, es necesario que el juez de investigación preparatoria imponga una caución económica?</p>	

CAPITULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la investigación

3.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Yornet (2021) en su investigación “*Prisión preventiva en los tipos penales cometidos en contexto de violencia de género*” sustentada en la Universidad Nacional de Cuyo, concluye que la prisión preventiva no constituye una forma de adelantar la pena, sino que se justifica únicamente en circunstancias excepcionales cuando sea necesario neutralizar riesgos procesales para garantizar los fines del proceso, como evitar la fuga o la obstrucción del mismo. Estas medidas son consideradas cautelares porque contribuyen a preservar los objetivos del proceso judicial. Su aplicación debe ser limitada y justificada, solo aplicándose cuando sea estrictamente indispensable y proporcional al riesgo que se pretende mitigar, evitando así restricciones innecesarias. El uso de la prisión preventiva solo está justificado cuando existan pruebas suficientes que indiquen la participación de una persona en un delito, es decir, cuando se cuente con un mínimo de evidencia. A su vez, se reconoció que las mujeres forman parte de grupos vulnerables, aquellos cuyos derechos fundamentales y necesidades específicas son descuidados por parte del Estado debido a su identidad o situación.

3.1.2. Antecedentes a nivel nacional

Valladares (2020) en su investigación “*Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, Moyobamba 2019*” sustentada en la Universidad César Vallejo, concluye que la prisión preventiva es una medida de limitación de la libertad personal que se aplica de manera excepcional, por lo tanto, debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, que requieren la presencia de pruebas contundentes que el acto en cuestión constituya un delito, que la pena prevista sea superior a 4 años y que no exista riesgo procesal. En cuanto a la situación actual de la violencia familiar considerada como delito, se observa una falta de medidas preventivas efectivas para las víctimas, y muchas veces los agresores no reciben una sanción adecuada en el ámbito penal. Si bien podría argumentarse que las penas de 1 a 3 años son adecuadas,

también es importante asegurar que se aplique la pena de forma efectiva, según lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, especialmente en casos agravados. La liberación de un agresor aumenta el riesgo de reincidencia en actos violentos o incluso en el delito de feminicidio, ya que el agresor en libertad continúa demostrando patrones de violencia recurrentes. Además, en muchos casos no se cumple con la imposición de penas efectivas, especialmente en situaciones con agravantes.

Tacsá (2020) en su investigación *“Incumplimiento de medidas de protección y la prisión preventiva en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019”* sustentada en la Universidad Peruana los Andes, concluye que la autoridad competente está obligada a establecer medidas de protección ante cualquier acto de violencia familiar, en conformidad con la Ley N° 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, se ha observado que los agresores suelen incumplir estas medidas, lo cual impacta en la decisión de la autoridad judicial para solicitar la prisión preventiva como un recurso eficaz para garantizar un proceso justo y en total respeto al debido proceso.

Vera (2018) en su investigación *“Eficacia de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado Mixto de Canas en el mes de mayo del año 2018”* sustentada en la Universidad César Vallejo, concluye que el proceso actualmente utilizado para abordar la violencia familiar demuestra ser ineficaz, ya que carece de mecanismos de protección efectivos para las víctimas y no garantiza plenamente sus derechos en situaciones de violencia de género. Esta falta de protección y garantía de derechos resalta la urgencia de revisar y mejorar los protocolos y sistemas judiciales y administrativos relacionados con la violencia familiar.

Robles & Villanueva (2021) en su investigación *“La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley 30364”* sustentada en la Universidad San Ignacio de Loyola, concluye que las disposiciones de protección según el Artículo 32 de la Ley N°30364, que son otorgadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia, no son debidamente supervisadas por los efectivos policiales,

a pesar de ser responsables de su ejecución. Por lo tanto, se sugiere proporcionar capacitaciones periódicas a los efectivos policiales para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección en beneficio de las víctimas. Toda vez que, el desalojo del agresor del hogar donde se encuentran las víctimas y la prohibición de acercamiento a estas, medidas tomadas en casos de violencia familiar, son vulnerables a ser eludidas por el agresor, dado que no hay un efectivo policial presente en todo momento cerca de la víctima. Esta situación otorga al agresor una ventaja sobre la víctima.

3.1.3. Antecedentes a nivel local

Cordero (2018) en su investigación titulada “*La aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar – 2018*” sustentada en la Universidad de Huánuco, concluye que las medidas protección resultan ser ineficaces toda vez que el agresor burla estas medidas y puede atentar contra su víctima, en ese sentido, lo idóneo sería aplicar una prisión preventiva. La puesta en libertad de un agresor incrementa la probabilidad de que vuelva a cometer actos de violencia, incluso llegando al extremo de perpetrar feminicidios, dado que el agresor liberado continúa exhibiendo comportamientos violentos de forma recurrente. Además, en numerosas ocasiones, no se aplican penas efectivas, especialmente en casos que involucran circunstancias agravantes.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Prisión preventiva

3.2.1.2. Definición conceptual

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que se aplica durante el proceso penal cuando existen elementos que evidencian la comisión de un delito y hay riesgo de fuga, peligro de obstaculización en la investigación o peligro de obstaculización en la realización de la justicia (Del Águila, 2019, p. 211). Es decir, se trata de una medida que limita la libertad individual y se implementa antes de que se emita un veredicto final en un procedimiento legal penal.

Según Reyes (2007) la prisión preventiva se determina “como la medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse” (p. 183).

A su vez, Horvitz y López (2005) indican que “la prisión preventiva consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (p. 389)

En el sistema legal peruano, la prisión preventiva se rige por diversos principios como el de excepcionalidad, provisionalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y temporalidad. Esto nos lleva a entender que la imposición de la prisión preventiva requiere que se cumplan ciertos requisitos establecidos por la ley, como la existencia de indicios suficientes de la comisión del delito. Entonces, la decisión de ordenar la prisión preventiva recae en un juez penal, quien evalúa la solicitud del fiscal y los argumentos de la defensa antes de tomar una decisión.

En ese sentido, Moreno (1990) afirma:

“La prisión preventiva es aplicada como algo innecesario en todos los ordenamientos jurídicos, generando la más grave intromisión que se puede dictar en entorno a la libertad del individuo, sin antes de emitir una sentencia penal firme suficientemente motivada, además, consiste en la privación total al inculcado de su derecho a la libertad ambulatoria ingresando a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal” (p. 381).

Asimismo, es importante destacar que la prisión preventiva no implica una anticipación de la culpabilidad del imputado, sino que se basa en la necesidad de asegurar el desarrollo adecuado del proceso penal y la comparecencia del imputado al mismo. Además, el imputado tiene derecho a impugnar la medida y a solicitar su revisión periódica para evaluar si persisten los fundamentos que justifican su mantenimiento.

3.2.2. Principios que regulan la prisión preventiva

Como ya hemos mencionado, la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter excepcional que se aplica en el ámbito del derecho penal para asegurar la comparecencia del imputado durante el proceso penal y garantizar la eficacia de la investigación, así como para proteger a la sociedad y evitar la obstrucción de la justicia (Bardales, 2011, p. 76-77). En ese sentido, los principios que regulan la prisión preventiva son fundamentales para asegurar que su aplicación sea conforme a los derechos fundamentales y principios jurídicos establecidos. A continuación, se detallan algunos de los principales principios que rigen la prisión preventiva:

Principio de legalidad. El principio de legalidad es una norma fundamental en el ámbito del derecho penal que establece que no hay delito ni pena sin ley que lo establezca previamente, es por ello que este principio implica que ninguna persona puede ser condenada o sancionada por acciones u omisiones que no estén expresamente tipificadas como delito en la ley penal vigente al momento de su comisión (Bramont, 2002, p. 122).

Para Ferrajoli (1995) “el principio de legalidad implica que ninguna medida cautelar, incluida la prisión preventiva, puede ser aplicada sin una base legal clara y sin el respeto absoluto de los derechos fundamentales de los individuos” (p. 210).

El principio de legalidad implica: a) Tipificación previa: para que una conducta sea considerada delito, debe estar expresamente definida como tal en la ley penal. Es decir, no puede haber condena por acciones que no estén tipificadas como delito en la ley; b) Reserva de ley: la definición de los delitos y las penas debe ser realizada exclusivamente por el legislador. En otras palabras, los jueces y autoridades no pueden crear nuevos delitos ni establecer penas que no estén contempladas en la ley; c) Principio de no retroactividad: las normativas penales no tienen validez para actos realizados con anterioridad a su promulgación, es decir, no pueden afectar acciones que ocurrieron antes de su establecimiento.

Este principio representa un pilar esencial del Estado de derecho y se encuentra incluido en diversas constituciones y acuerdos internacionales de derechos

humanos. Su propósito es resguardar los derechos individuales y restringir el ejercicio del poder punitivo estatal.

Principio de excepcionalidad. El principio de excepcionalidad se refiere a que la prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional y restrictiva, es decir, la prisión preventiva no debe ser la regla general, sino que debe reservarse para casos en los que sea estrictamente necesario para garantizar los fines del proceso penal (Muñoz, 1981, p. 98).

Del mismo modo, Batista (2002) argumenta que “la prisión preventiva debe ser aplicada de manera excepcional y restrictiva, reservándola solo para los casos en los que sea imprescindible para asegurar los fines del proceso y evitar el peligro de fuga o la obstrucción de la justicia” (p. 120).

Por lo tanto, este principio tiene como objetivo armonizar la protección de la presunción de inocencia y los derechos fundamentales de los acusados con la necesidad de asegurar la eficacia de la investigación criminal y prevenir riesgos como la fuga o la obstrucción de la justicia. Además, podemos afirmar que el principio de excepcionalidad pretende asegurar que la prisión preventiva sea utilizada de manera restringida y justificada, evitando su aplicación automática o arbitraria y protegiendo los derechos básicos de las personas bajo proceso penal.

Principio de necesidad. El principio de necesidad, en el contexto jurídico, se refiere a la idea de que las medidas restrictivas de derechos fundamentales, como la prisión preventiva, deben ser aplicadas solo cuando sean estrictamente necesarias y proporcionadas para alcanzar un objetivo legítimo (Fernández et al., p. 121). Dentro del contexto de la prisión preventiva, este principio establece que esta medida cautelar debe ser aplicada solamente cuando sea estrictamente necesario para asegurar la efectividad del proceso penal y proteger otros intereses legítimos, como la seguridad pública o la integridad de las pruebas.

Ferrajoli (1995) sostiene que la prisión preventiva solo puede justificarse cuando sea estrictamente necesaria para evitar riesgos procesales y que su imposición debe ser proporcional a la gravedad del delito y al grado de peligrosidad del imputado

(p. 176). Debido a que busca asegurar que esta medida cautelar sea utilizada de manera restrictiva y proporcionada, evitando así que se convierta en una herramienta arbitraria o desproporcionada en el sistema de justicia penal.

Este principio tiene relación con: a) Proporcionalidad: quiere decir que la medida de prisión preventiva debe ser proporcional al fin que se persigue. Por lo tanto, debe ser adecuada y no excesiva en relación con la gravedad del delito, el riesgo de fuga o la posibilidad de obstrucción de la justicia; b) Último recurso: la prisión preventiva debe ser utilizada como último recurso, es decir, cuando no existan otras medidas menos gravosas que puedan garantizar los mismos objetivos procesales, como la comparecencia periódica del imputado, la presentación de una caución u otras medidas cautelares menos restrictivas de derechos.

Principio de razonabilidad. El principio de razonabilidad, en el contexto jurídico, se refiere a la idea de que las decisiones y acciones de las autoridades públicas deben ser justificadas, proporcionales y coherentes con los objetivos perseguidos, de acuerdo con los valores y normas establecidos en el ordenamiento jurídico. Este principio implica que las medidas adoptadas por el Estado deben ser adecuadas para alcanzar un fin legítimo, y que no pueden ser excesivas, irrazonables o arbitrarias.

Hormazábal (2019) sostiene que la aplicación de la prisión preventiva debe ser razonable y proporcional a la gravedad del delito, la probabilidad de fuga y la obstaculización de la investigación, entre otros factores, garantizando así el principio de presunción de inocencia y el derecho a un proceso justo (p. 92).

Este principio implica que la imposición de la prisión preventiva debe estar justificada por circunstancias objetivas y razonables que demuestren su necesidad para garantizar la eficacia del proceso penal y proteger otros intereses legítimos, como la seguridad pública o la integridad de las pruebas.

Algunos aspectos relevantes de este principio, son: a) Justificación objetiva: la decisión de imponer la prisión preventiva debe estar fundamentada en hechos concretos y pruebas suficientes que demuestren la existencia de riesgos procesales, como el riesgo de fuga del imputado o la posibilidad de obstrucción de la justicia; b)

Proporcionalidad: aquella medida designada para la prisión preventiva debe ser proporcional a los fines que se persiguen y no puede ser excesiva en relación con la gravedad del delito imputado y las circunstancias del caso; c) Coherencia con los derechos fundamentales: La imposición de la prisión preventiva debe ser coherente con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado; d) Revisión judicial: este principio también implica que las decisiones de imponer, mantener o levantar la prisión preventiva deben ser objeto de control judicial, garantizando así que se respeten los principios de legalidad y debido proceso.

3.2.3. Presupuestos materiales de la prisión preventiva

Los presupuestos materiales de la prisión preventiva son los requisitos o condiciones que deben cumplirse para que un juez pueda ordenar la privación de libertad de una persona como medida cautelar mientras se lleva a cabo un proceso penal en su contra. Es muy importante que dicha medida se aplique de manera proporcional y en estricto apego a los derechos fundamentales de la persona imputada, garantizando el principio de presunción de inocencia y evitando la arbitrariedad en su aplicación.

Fundados y graves elementos de convicción. El juez debe contar con elementos de convicción que permitan sostener la existencia de indicios razonables de que la persona imputada ha cometido el delito que se le imputa. Estos indicios pueden ser testimoniales, documentales, periciales u otros. Lo que nos lleva a señalar que la existencia de indicios suficientes de culpabilidad se refiere a la presencia de elementos probatorios que, aunque no constituyan una prueba definitiva de la responsabilidad del acusado, permiten inferir razonablemente su participación en el delito que se le imputa.

En ese sentido, Sagüés (2014) analiza la importancia de los indicios de culpabilidad en el contexto de la prisión preventiva. Este autor destaca que la existencia de estos indicios debe ser evaluada en función de la gravedad del delito imputado y la necesidad de la medida cautelar para asegurar el éxito del proceso (p. 78).

Estos indicios pueden ser de diversa naturaleza, como testimoniales, documentales, periciales, circunstanciales, entre otros. Sin embargo, cabe resaltar que estos indicios no constituyen una prueba definitiva de culpabilidad, ya que la presunción de inocencia es un principio fundamental en el derecho penal. Sin embargo, sí son suficientes para justificar la adopción de medidas cautelares como la prisión preventiva, en aras de garantizar el normal desarrollo del proceso penal y evitar el riesgo de fuga o la obstrucción de la justicia por parte del imputado.

Prognosis de la pena, refiere que la pena del delito tiene que superar los cinco años de pena privativa de libertad. Si se evidencia que la pena no supera cinco años, no se podrá imponer esta medida cautelar.

Peligro de fuga. El juez debe considerar si existen elementos que indiquen que la persona imputada podría eludir la acción de la justicia y sustraerse de la persecución penal. Esto puede estar relacionado con factores como la gravedad del delito, la magnitud de la pena que se le podría imponer, la situación migratoria del imputado, entre otros.

El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el imputado, una vez privado de su libertad, intente evadir la acción de la justicia escapando o ausentándose del lugar donde se desarrolla el proceso penal. Este riesgo se evalúa teniendo en cuenta diversos factores, como los antecedentes del imputado, sus recursos económicos, conexiones internacionales, entre otros.

Maier (2006), explica que el peligro de fuga se fundamenta en la necesidad de asegurar la efectividad de la persecución penal y la ejecución de la eventual pena. Maier argumenta que este riesgo puede estar presente en casos donde el imputado tiene la capacidad económica o los medios para eludir la acción de la justicia, o cuando existen antecedentes de evasión o falta de arraigo del imputado (p. 112).

Por consiguiente, cuando existen indicios razonables de que el imputado podría intentar fugarse para eludir la acción de la justicia y evitar enfrentar las consecuencias legales de sus acciones, los tribunales pueden imponer la medida de prisión preventiva como una medida cautelar para asegurar su comparecencia al

proceso judicial. Por lo tanto, la prisión preventiva se utiliza como una herramienta para garantizar la efectividad del proceso penal y proteger la integridad del mismo, evitando que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

Riesgo de obstaculización de la investigación. Se debe evaluar si existe peligro de que la persona imputada, de quedar en libertad, pueda influir de manera negativa en la recolección de pruebas, intimidar a testigos, destruir evidencia o entorpecer el desarrollo normal del proceso penal. Este riesgo se refiere a la posibilidad de que el imputado, una vez privado de su libertad, pueda interferir, entorpecer o dificultar el desarrollo de las investigaciones o la recolección de pruebas en su contra, pudiendo manifestarse de diversas formas, como la destrucción de evidencia, la influencia sobre testigos o la intimidación de víctimas.

Carnelutti (2013), analiza la importancia de prevenir la obstrucción de la investigación mediante la prisión preventiva. Este autor argumenta que esta medida cautelar se justifica cuando existen indicios de que el imputado pueda interferir en la recolección de pruebas o en el testimonio de testigos, lo que podría afectar negativamente el desarrollo del proceso penal.

Por consiguiente, cuando existen indicios razonables de que el imputado podría obstaculizar la investigación penal si se mantiene en libertad durante el proceso judicial, los tribunales pueden imponer la medida de prisión preventiva como una forma de asegurar la integridad del proceso y la efectividad de las investigaciones. Convirtiéndose así la prisión preventiva en una herramienta para preservar la objetividad e imparcialidad del proceso, protegiendo la integridad de las pruebas y garantizando el correcto esclarecimiento de los hechos.

Protección de la víctima o la comunidad. La prisión preventiva puede ser decretada para proteger a la víctima del delito o a la sociedad en general de posibles acciones del imputado que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o patrimonial. Se refiere a la medida cautelar que se puede imponer a un imputado cuando su libertad represente un riesgo para la seguridad o integridad de la víctima del delito o de la sociedad en general.

En ese sentido, Claus discute la importancia de la prisión preventiva como una medida necesaria para proteger a la víctima y a la sociedad en casos donde exista un riesgo de reincidencia del imputado o de comisión de nuevos delitos durante la tramitación del proceso penal (Roxin, 2017, p. 123).

Por lo tanto, cuando existen indicios razonables de que la libertad del imputado podría poner en peligro a la víctima o a la comunidad, ya sea por la naturaleza violenta del delito imputado o por antecedentes de comportamiento delictivo, los tribunales pueden ordenar la prisión preventiva como una forma de proteger a la víctima y a la sociedad de posibles daños o riesgos adicionales. Sin embargo, es significativo que la decisión de imponer la prisión preventiva con base en la protección de la víctima o la comunidad sea proporcionada y esté debidamente fundamentada en elementos objetivos y verificables.

3.2.4. Trámite de requerimiento de prisión preventiva

El Ministerio Público solicita una audiencia para establecer la prisión preventiva cuando el acusado no está detenido, ya sea al momento de formalizar la investigación o posteriormente. Durante la fase intermedia, el fiscal pide la prisión preventiva para un acusado que está en libertad y no tiene aplicada ninguna medida restrictiva previa. Finalmente, en la fase de juicio, se solicita la prisión preventiva para un acusado que está libre y no ha sido sujeto a ninguna medida de restricción personal.

3.2.5. Duración de la prisión preventiva

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), el artículo 272 del Código Procesal Penal establece que la duración de la prisión preventiva no debe exceder los nueve meses, excepto en procesos considerados complejos, donde el plazo máximo se extiende a dieciocho meses. Para que un caso sea clasificado como complejo y amerite este plazo extendido, se deben considerar varios criterios, incluyendo el número de implicados y víctimas, la presencia de múltiples delitos, y la complejidad asociada a la ejecución de peritajes.

Del mismo modo, Colonia y Daza (2016) explican que si, al cumplirse el plazo máximo establecido, no se ha emitido una sentencia de primera instancia, el imputado debe ser liberado de forma inmediata por decisión judicial, ya sea de oficio o por petición de una de las partes. A pesar de esta liberación, el juez puede imponer simultáneamente medidas para asegurar la comparecencia del acusado ante el tribunal, como prohibirle salir del país, asignarle arresto domiciliario, o imponer restricciones como la obligación de permanecer en un lugar determinado, limitar sus comunicaciones con ciertas personas, o el pago de una fianza económica. Esto está establecido en el artículo 273 del Código Procesal Penal.

Por otra parte, el Código Procesal Penal, en su artículo 274, contempla la posibilidad de extender la duración de la prisión preventiva exclusivamente bajo circunstancias que presenten una notable dificultad o extensión del proceso de investigación, siempre y cuando exista el riesgo de que el imputado eluda la justicia. Esta extensión de la prisión preventiva se limita a un máximo adicional de 18 meses. Es importante notar que esta prolongación puede sumarse al período máximo ya previsto para casos considerados complejos, alcanzando así un límite total de 36 meses.

3.2.6. Cesación de la prisión preventiva

El Código Procesal Penal, artículo 283, inciso 1 establece que: “el imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente”, No obstante, en el inciso siguiente del artículo señalado, se establece que: “el Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274”.

Así, el Código Procesal Penal, exactamente en su artículo 283, determina que el acusado tiene el derecho de pedir al juez encargado de la investigación preparatoria que ponga fin a su prisión preventiva y considere medidas alternativas tantas veces como lo estime necesario. El juez tomará una decisión tras realizar una audiencia a la que debe asistir el Fiscal, quien puede expresar su oposición a esta solicitud,

justificando sus argumentos. La decisión del juez se comunicará ya sea inmediatamente o dentro de un plazo de 72 horas tras la audiencia.

3.2.7. Revocatoria de la prisión preventiva

El artículo 279 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la revocación de la cesación de la prisión preventiva puede ser ordenada por el juez a petición fundamentada del fiscal bajo ciertas condiciones: si el acusado no respeta las condiciones de conducta determinadas por el juez al otorgar la cesación de la prisión preventiva; si el acusado no se presenta a las acciones procesales requeridas sin una justificación adecuada; si se detectan acciones que sugieran un intento de fuga por parte del imputado; o si emergen nuevas circunstancias o se presentan pruebas que justifiquen la necesidad de la prisión preventiva.

En ese sentido, cuando el fiscal pide que se revoque la cesación de la prisión preventiva, debe fundamentar su solicitud de manera lógica, coherente y razonada, exponiendo las bases de su demanda y, si es posible, adjuntando las pruebas que apoyen su solicitud.

3.2.8. Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar

La Ley N.º 30364 establece en su artículo 5 que se considera violencia contra las mujeres a cualquier acto o comportamiento que provoque a las mismas, la muerte, daño físico, sexual o psicológico, tanto en espacios públicos como privados, en función de su género. Esta forma de violencia no es un hecho aislado, sino que emerge de una práctica habitual, fundamentada en estereotipos y roles de género que ven en la violencia un medio eficaz de ejercer dominación y control sobre las mujeres, manifestándose a través de acciones físicas, sexuales y psicológicas abusivas (Gonzales, 2017, p. 35).

Las agresiones contra la mujer son actos de violencia física, sexual, psicológica o económica perpetrados contra mujeres debido a su género. Estas agresiones pueden ocurrir en diversos contextos, como en el hogar, en la comunidad, en el lugar de trabajo o en instituciones públicas. Asimismo, las agresiones contra la

mujer son una manifestación de la desigualdad de género y reflejan las estructuras de poder patriarcales presentes en la sociedad. Estas tienen graves consecuencias para la salud física, emocional y social de las mujeres, y representan una violación de sus derechos humanos fundamentales. Por ello, es fundamental abordar y prevenir estas formas de violencia mediante políticas integrales, educación, sensibilización y promoción de la igualdad de género.

3.2.9. Formas de violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema global que afecta a personas de todas las edades, géneros, razas y clases sociales toda vez que se manifiesta de diversas formas y puede tener consecuencias devastadoras para la salud física, emocional y psicológica de las víctimas (Adrianzen, 2014, p. 67).

Violencia física. La violencia física es una forma de agresión que se caracteriza por el uso de la fuerza física con la intención de causar daño, lesiones o dolor a otra persona (Gonzales, 2017, p. 324). Esta forma de violencia puede presentarse de múltiples formas, tales como agresiones físicas como golpes, empujones, patadas, bofetadas, estrangulamiento, y otras acciones que impliquen un contacto físico directo.

Según la Organización Mundial de la Salud (2002), la violencia física se refiere al uso deliberado de la fuerza física con el objetivo de causar daño físico, lesiones o muerte a una persona, es así, que, esta definición incluye actos como golpes, patadas, puñetazos, estrangulamiento, entre otros.

Por lo tanto, es evidente que la violencia física puede tener lugar en una variedad de entornos, como el hogar, la vía pública, el lugar de trabajo, instituciones educativas o espacios públicos. Puede ser perpetrada por parejas íntimas, familiares, conocidos o desconocidos. Asimismo, esta forma de violencia tiene graves consecuencias para la salud física y emocional de las víctimas, pudiendo provocar lesiones graves, discapacidad permanente e incluso la muerte en los casos más extremos. Además, puede generar trauma psicológico, miedo, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental en las personas afectadas.

Violencia sexual. La violencia sexual es un tipo de agresión que involucra el uso de la fuerza, la coerción o la manipulación para obtener gratificación sexual a expensas de otra persona, toda vez que, se caracteriza por actos que van desde el acoso sexual y el abuso sexual hasta la violación y otras formas de agresión sexual (Salas, 2009, p. 132).

La Organización Mundial de la Salud (2016), nos expresa que la violencia sexual se define como cualquier acto sexual, intento de obtener un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o tráfico sexual dirigido contra una persona mediante coacción, toda vez que, esta definición abarca actos como la violación, el acoso sexual, el abuso sexual infantil y la explotación sexual. Esta clase de violencia puede presentarse en múltiples formas, incluyendo el contacto físico no consentido, el hostigamiento verbal, la intimidación, la exhibición de conductas obscenas, el chantaje sexual, el abuso sexual infantil, la explotación sexual, la trata de personas con fines sexuales y la violación, entre otros actos.

Las consecuencias de la violencia sexual pueden ser devastadoras para las víctimas, tanto a nivel físico como psicológico. Entre las consecuencias pueden contarse lesiones físicas, embarazo no planificado, infecciones de transmisión sexual, trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad, falta de confianza en sí mismo, dificultades para establecer relaciones sanas y otros trastornos de salud mental.

Violencia psicológica. La violencia psicológica se refiere a un tipo de maltrato que causa daño emocional, mental o psicológico a la víctima, que se caracteriza por el uso de tácticas verbales o no verbales para ejercer control, manipulación, intimidación, humillación, desvalorización o coerción sobre otra persona. Este tipo de violencia puede ocurrir en diferentes ámbitos, como relaciones de pareja, familiares, laborales, educativas u otros contextos sociales (Del Águila, 2019, p. 106).

Según la Ley N.º 30364, también conocida como Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en el Perú, la violencia psicológica se define como cualquier conducta que

degrada o controla la conducta, las acciones, las decisiones, o la vida cotidiana de la víctima, mediante amenazas, hostilidad, humillaciones, manipulaciones, aislamiento, indiferencia, restricción de la libertad, entre otros (Congreso de la República del Perú, 2016).

La violencia psicológica puede tener graves consecuencias para la salud mental y el bienestar emocional de la víctima, pudiendo manifestarse en forma de estrés, ansiedad, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático u otros problemas psicológicos. Por ello, es importante reconocer y abordar este tipo de violencia, brindando apoyo y recursos a las víctimas y promoviendo la conciencia pública sobre sus efectos y formas de prevención.

Violencia económica. la violencia económica es un tipo de maltrato que se caracteriza por el control y la manipulación de los recursos financieros de una persona para ejercer poder y dominio sobre ella. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas y tiene como objetivo principal mantener a la víctima en una situación de dependencia económica y subordinación.

Según el libro "Violencia Doméstica: Impacto Social y Sanitario", la violencia económica se describe como una forma de abuso que puede incluir la limitación del acceso a recursos financieros, la prohibición de trabajar o estudiar, el robo de dinero o bienes, el control excesivo de las finanzas familiares y cualquier otra conducta destinada a mantener a la víctima en una situación de dependencia económica (Cobo, 2010, p. 92).

Esta forma de violencia puede tener graves consecuencias para la víctima, incluyendo dificultades para cubrir sus necesidades básicas, dependencia económica, aislamiento social, estrés financiero, deterioro de la salud mental y emocional, y dificultades para salir de la relación abusiva.

3.2.10. Medidas de protección

Según la Ley N.º 30364, en su artículo 22, establece diversas medidas de protección que tienden a dictarse dentro de aquellos procesos a causa de sucesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, presentamos las siguientes:

- Separación del agresor del hogar.
- Restricción de acercamiento o contacto con la víctima, según lo determinado por la autoridad judicial.
- Prohibición de comunicación con la víctima a través de diferentes medios, como correo, teléfono, medios electrónicos o redes sociales.
- Revocación del derecho de posesión y portación de armas por parte del agresor, con notificación a las autoridades pertinentes para la retirada de licencias y la incautación de armas.
- Registro de los bienes del agresor.
- Implementación de cualquier otra medida necesaria para proteger la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

3.2.11. Incumplimiento de las medidas de protección

La Ley N.º 30364, en su artículo 24 establece que aquel individuo que, sin acatar, violar o enfrentarse a una medida de protección emitida en un proceso judicial derivado de sucesos de violencia contra las mujeres o los miembros del grupo familiar, incurre en el delito denominado como desobediencia o resistencia a la autoridad conforme a lo dispuesto en la normativa de nuestra legislación penal.

3.2.12. Defensa de víctimas ante actuaciones de investigación

El Artículo 25 de la Ley N.º 30364 establece que, en los procedimientos relacionados con la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, se restringe el enfrentamiento directo y la mediación entre la persona agredida y el victimario. Es

decir, la reconstrucción de los eventos tiene que llevarse a cabo en ausencia de la víctima, en todo caso cuando esta tenga más de catorce años y solicite lo contrario, pero todo ello sin afectar lo que establece el Código Procesal penal, en el artículo 194, inciso 3, como también ante la conformidad a lo designado en el decreto legislativo 957.

3.3. Bases conceptuales o Definición de términos básicos

3.3.1. Prisión preventiva. Es una medida cautelar de carácter coercitivo, personal y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo” (Peña, 2016, p. 76).

3.3.2. Delito de feminicidio. Refiere al asesinato de mujeres debido a su género, siendo un crimen motivado por el odio, la misoginia o la discriminación hacia las mujeres. Este tipo de homicidio se caracteriza por la violencia extrema contra las mujeres, y muchas veces es precedido por otras formas de violencia de género, como la violencia doméstica o la violación (Monarrez, 2010, p. 45-46).

3.3.3. Ineficacia de las medidas de protección. La falta de capacidad o efectividad de las acciones y protocolos diseñados para proteger a las víctimas de violencia de género o cualquier otro tipo de violencia. Esto implica que las medidas implementadas no logran cumplir su objetivo de salvaguardar la seguridad, bienestar y derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, dejándolas expuestas a un riesgo continuo de daño o violencia.

3.3.4. Privación de libertad. Es la restricción o limitación de la libertad de movimiento y autonomía de una persona, usualmente impuesta por autoridades gubernamentales como parte de una pena legal o medida cautelar toda vez que esta restricción puede manifestarse en diversas formas, como la detención, arresto domiciliario, encarcelamiento o internamiento en instituciones correccionales (Faucalt, 1975, p. 433).

3.3.5. Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial perpetrados contra mujeres y otros miembros de su familia, como parejas, hijos, padres u otros familiares cercanos, toda vez que estas agresiones pueden manifestarse en diversas formas, como golpes, amenazas, humillaciones, abuso sexual, control coercitivo, entre otros, y tienen como resultado el deterioro de la integridad física, emocional y social de las víctimas (Del Águila, 2019, p. 123).

3.3.6. Seguridad jurídica. Principio fundamental del derecho que garantiza que las leyes y normas sean claras, estables, predecibles y aplicadas de manera consistente, asegurando así la protección de los derechos individuales y la certeza en las relaciones jurídicas” (Bramont, 2002, p. 77).

3.3.7. Integridad física y psicológica. Condición de bienestar y salud completa tanto a nivel físico como mental de una persona, lo cual, implica la ausencia de daño, lesión o violencia en el cuerpo y la mente de un individuo, así como la preservación de su dignidad y autonomía en el ámbito emocional y psicológico (Salas, 2009, p. 544).

3.3.8. Derecho a la vida. Es un derecho fundamental que reconoce y protege el valor intrínseco de la existencia humana desde su concepción hasta su muerte natural toda vez que este derecho establece que todas las personas tienen el derecho inherente a vivir y a que su vida sea respetada, protegida y preservada por las autoridades y por la sociedad en su conjunto (Sánchez, 2006, p. 54).

CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito o lugar de ejecución**

El ámbito geográfico, institucional y temporal en que se desarrolló la presente investigación se detallada a continuación:

Ámbito geográfico	Ámbito institucional	Ámbito temporal
Departamento de Huánuco.	Distrito Fiscal de Huánuco.	Año 2023

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

4.2.1. **Tipo de investigación**

El estudio de tipo aplicada tiene como objeto la solución de los problemas que se presentan en la sociedad mediante la aplicación de los conocimientos generados por la investigación pura, por ello, se dice que tiene un fin práctico (Pardinas, 1983, p. 323).

Siendo así, la investigación fue de **tipo aplicada** ya que se trazó como objetivo, desde el principio, brindar una solución idónea en el combate contra la violencia contra la mujer, determinando que es necesario la imposición de la prisión preventiva ante la ineficacia de las medidas de protección, las cuales son burladas fácilmente por los agresores.

4.2.2. **Nivel de investigación**

En principio, es menester señalar que un estudio explicativo se caracteriza por explicar las causas que originan el nacimiento del problema y, adicionalmente, analizan la relación entre las variables (Hernández et al, 2014, p. 95)

En esa línea de ideas, el estudio en mención tiene un **nivel explicativo** dado que se centró en determinar, en primer lugar, las causas que originan el alto índice de criminalidad contra la mujer, en segundo lugar, se analizó si la aplicación de la prisión

preventiva es eficaz en el delito contra las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar a fin de cesar la violencia contra este grupo vulnerable.

4.3. Población y selección de la muestra

4.3.1. Descripción de la población

Balestrini (2006) entiende a la población “como un conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características con el fin de obtener conclusiones válidas para nuestra investigación” (p. 137). La investigación tuvo como población a los siguientes elementos:

- a) 54 abogadas penalistas y especialistas en violencia familiar.
- b) 12 disposiciones fiscales sobre agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

Según Monje (2011) la muestra “es una parte representativa de una población, cuyas características deben ser lo más exactamente posible porque representan a la cantidad total” (p. 533). A fin de determinar el número de elementos que conformaron la muestra se utilizó la formula de la poblaciones finitas:

Respecto al número de abogadas

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra **X**

N = Población..... 54

Z = Nivel de aceptación 90% 1.64

e = Grado de error 10% 0,1

p = Probabilidad de éxito 50% 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50% 0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(54) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(54-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 29.8869506876 = 30$$

Respecto a las disposiciones fiscales

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N - 1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Donde:

n = Muestra..... X

N = Población..... 12

Z = Nivel de aceptación 90%..... 1.64

e = Grado de error 10%..... 0,1

p = Probabilidad de éxito 50%..... 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50%..... 0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(12) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(12-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$n = 10.1827359919 = 10$$

Como resultado se obtuvo lo siguiente:

- a) 30 abogadas penalistas y especialistas en violencia familiar.
- b) 10 disposiciones fiscales sobre agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

El método de muestreo empleado fue el **no probabilístico intencional** ya que la selección de la muestra estuvo basada exclusivamente en los criterios establecidos por la investigadora.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Sobre los abogados

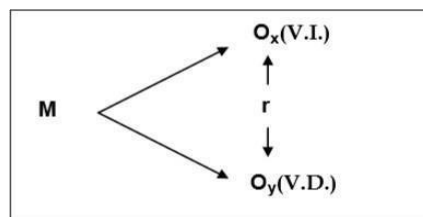
Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Que cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en violencia familiar.	Que no cuenten con especializaciones, diplomados o cursos en violencia familiar.
Abogadas colegiados y habilitados para ejercer la profesión.	Abogados que no están colegiados ni habilitados para ejercer la profesión.
Que tengan como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio.	Que no superen los tres años de experiencia en el ejercicio.

Sobre las disposiciones fiscales

Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Procesos que versan sobre agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.	Procesos que no versan sobre agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.
Procesos que fueron conocidos por las fiscalías pertenecientes al Distrito Fiscal de Huánuco.	Procesos que no fueron conocidos por las fiscalías del Distrito Fiscal de Huánuco.

4.4. Diseño de investigación

El presente estudio tuvo un **diseño no experimental** debido a que las variables no fueron manipuladas ni alteradas por la investigadora, se limitó al estudio de las mismas mediante la observación documental de los casos de violencia familiar, es decir, se estudió en su contexto natural. Por otro lado, fue **transversal** ya que las variables fueron las mismas durante el inicio y fin de la investigación, además, tales variables fueron estudiadas en un momento único.



Donde:

- **M** : Muestra
- **O_x** : Variable Independiente
- **O_y** : Variable Dependiente
- **r** : Relación entre las variables

4.5. Métodos, técnicas e instrumentos

4.5.1. Métodos

- a) **Método exegético.** Este método lo utilizamos ya que la investigadora realizó un análisis exegético sobre el artículo 122-B del Código Penal que regula el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar y el artículo 268 del Código Procesal Penal sobre la prisión preventiva.
- b) **Método histórico-jurídico.** Fue necesario su aplicación en la presente investigación dado que se analizó la evolución histórico-jurídico del

tratamiento sobre la violencia contra la mujer en nuestro sistema peruano, ello con la finalidad de identificar si tales medidas legislativas fueron eficaces para lograr su objetivo.

4.5.2. Técnicas

- a) **Encuesta.** Se aplicó ello dado que parte de nuestra muestra estaba conformada por abogadas de quienes se requería cierta información sobre el fenómeno investigado, razón por el cual, se procedió a realizar la encuesta respectiva.
- b) **Análisis documental.** Esta técnica fue importante en la simplificación de las carpetas fiscales que, por cierto, son de gran volumen y ante la necesidad de realizar una simplificación comprensible recurrimos al análisis documental.

4.5.3. Instrumentos

- a) **Cuestionario.** Estuvo constituido por 18 preguntas objetivas que estuvieron relacionadas a las variables, dimensiones e indicadores de la investigación, siendo que tal cuestionario fue respondido por las abogadas.
- b) **Matriz de análisis.** Contuvo 15 preguntas relacionadas sobre la información que contenía las carpetas fiscales, siendo preguntas pertinentes relacionadas al tema de investigación.

4.5.3.1. Validación de los instrumentos

Para la validación de la investigación se utilizó el **juicio de expertos** mediante el cual cuatro expertos en la materia que se viene investigando brindaron su conformidad respecto a los instrumentos que se utilizaron para recolectar los datos requeridos.

4.5.3.2. Confiabilidad de los instrumentos

Podemos mencionar, que el instrumento con escala de Likert ha sido validado por el programa estadística SPSS. 25, lo cual, nos ha servido para determinar confiabilidad

de alfa de Cronbach, permitiendo validar con una fiabilidad muy alta lo cual nos permitirá medir nuestros variables de manera más eficiente para la investigación.

Tabla 01°

Resumen de Procesamientos de Casos.

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

Tabla 02°

Media, varianza y desviación del instrumento.

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
62,83	206,833	14,382	18

Tabla 03°

La fiabilidad del instrumento.

Alfa de Cronbach	N de elementos
,982	18

Nota. Cuadro generado por el programa IBM SPSS V.25

4.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.6.1. Procedimiento

- Inicialmente, se llevó a cabo la recopilación exhaustiva de información relacionada a las variables, aprovechando fuentes como la doctrina y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como internacional.

- Posteriormente, se procedió a la elaboración del marco teórico correspondiente a las variables.
- Se empleó los instrumentos necesarios para la recolección de datos. El instrumento con escala de Likert ha sido validado por el programa estadística SPSS. 25, lo cual, nos ha servido para determinar confiabilidad de alfa de Cronbach.
- Se llevó a cabo la contrastación de las hipótesis a fin de determinar cuáles de las hipótesis son aceptadas y cuales son rechazadas. Finalmente, se consignó las respectivas conclusiones y recomendaciones.

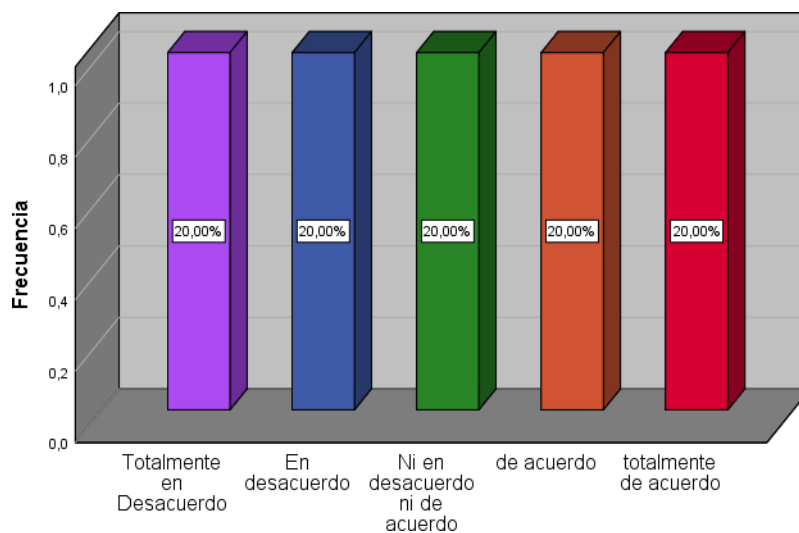
4.6.2. Plan de tabulación y análisis de datos estadísticos

Las técnicas que serán empleadas para el procesamiento y análisis de datos serán los siguientes:

Tabulación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	0	0	0	0
	De acuerdo	0	0	0	0
	Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
	Total	0	0	0	

Gráfico



4.7. Consideraciones éticas

En la recopilación de la información bibliográfica y su posterior consignación en la tesis, la tesista aplicó los estándares y recomendaciones brindadas por las Normas APA 7° ed., con la finalidad de evitar plagio alguno, adicionalmente, la tesis fue sometida al sistema de antiplagio Turnitin, siendo que la similitud arrojada fue menor al 35%, según lo establecido por el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

En cuanto a la participación de los encuestados, cabe precisar, que fue de forma voluntaria y libre, no existiendo algún incentivo económico por su participación y, menos aún, alguna forma de coacción. Finalmente, la obtención de las carpetas fiscales se dio por la vía correspondiente y para fines estrictamente académicas.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

En esta sección se analizaron los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los 30 abogados que forman parte de la muestra, información que se recopiló mediante un cuestionario. Asimismo, se examinaron los resultados de los 10 disposiciones Fiscales sobre agresiones. Los resultados que se presentan en tablas y gráficos se describen e interpretan de manera sencilla para facilitar su comprensión.

5.2. Presentación de resultados

5.2.1. Resultados de la Encuesta

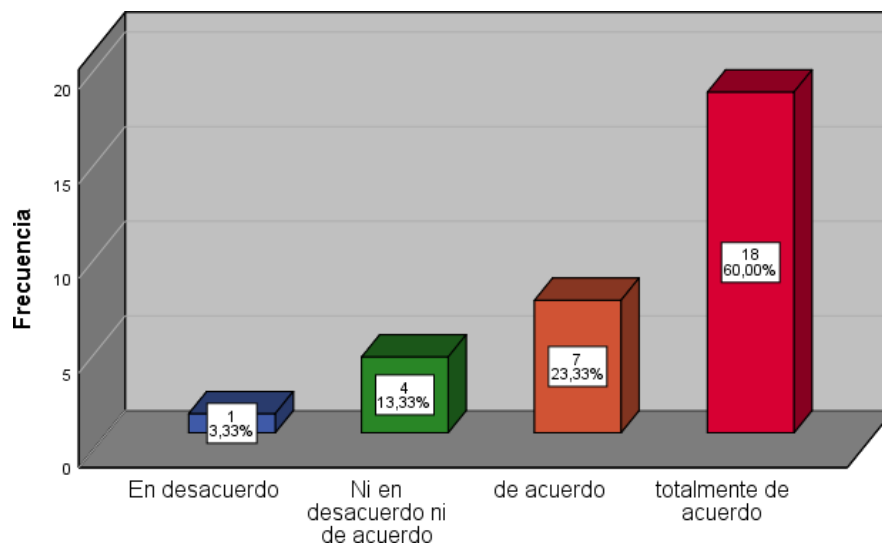
Pregunta 01. ¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima?

Tabla 04°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	16,7
	de acuerdo	7	23,3	23,3	40,0
	totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 01. ¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima?

Figura 01°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 4 y gráfico 1 cabe colegir que el 60.00% del total de abogados que representa a 18 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima, El 23.33% de los abogados que representa a 7 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, El 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron no se encuentran ni de acuerdo ni en Desacuerdo, Por ultimo 3,33% de los abogados que representa a 1 encuestados manifestaron se encuentran en Desacuerdo.

Pregunta 02. ¿Ante el crecimiento alarmático del delito de feminicidio se hace necesario la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

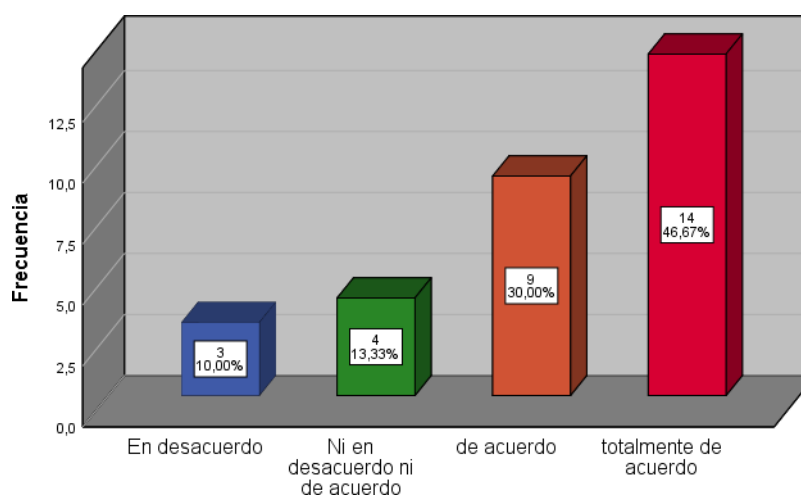
Tabla 05°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0

	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	23,3
	de acuerdo	9	30,0	30,0	53,3
	totalmente de acuerdo	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 02. ¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima?

Figura 02°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 5 y gráfico 2 cabe colegir que el 46,67% del total de abogados que representa a 14 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima, El 30.00% de los abogados que representa a 9 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, El 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en

desacuerdo, por ultimo el 10.00% de los abogados que representa a 3 encuestados manifestaron que se encuentran en desacuerdo.

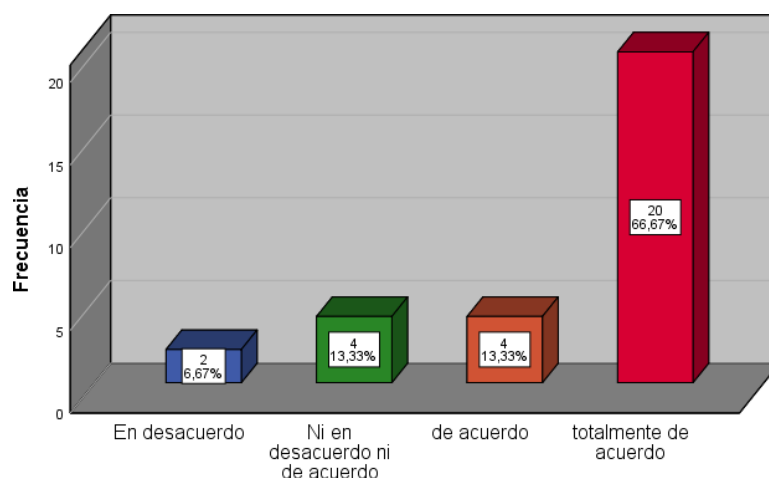
Pregunta 03. ¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría significativa el delito de femicidio?

Tabla 06°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	20,0
	de acuerdo	4	13,3	13,3	33,3
	totalmente de acuerdo	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 03. ¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría significativa el delito de femicidio?

Figura 03°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 6 y gráfico 3 cabe colegir que el 66.67% del total de abogados que representa a 20 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría significativa el delito de femicidio, El 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, El 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, El 6.67% de los abogados que representa a 2 encuestados manifestaron se encuentran en desacuerdo.

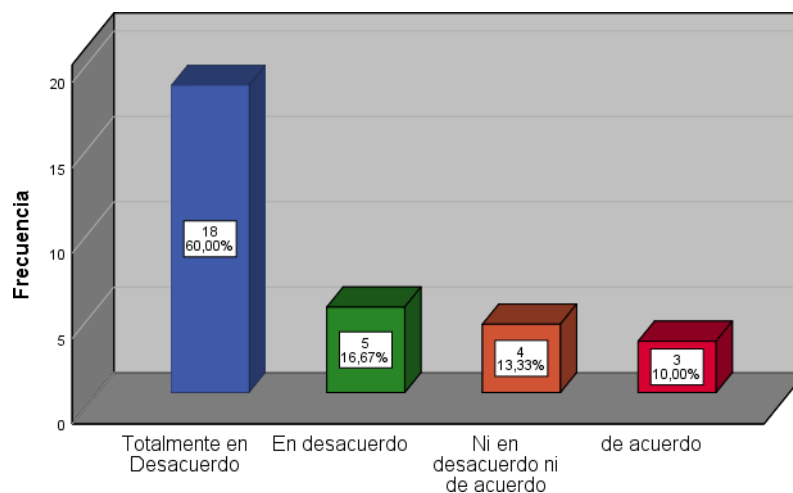
Pregunta 04. ¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar son cumplidas a cabalidad por el agresor?

Tabla 07°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	18	60,0	60,0	60,0
	En desacuerdo	5	16,7	16,7	76,7
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	90,0
	de acuerdo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 04. ¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar son cumplidas a cabalidad por el agresor?

Figura 04°

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y gráfico 4 cabe colegir que el 60.00% del total de abogados que representa a 18 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente en Desacuerdo a que la imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar son cumplidas a cabalidad por el agresor, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran en desacuerdo, El 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, por ultimo el 10.00% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo.

Pregunta 05. ¿El incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de supervisión sobre el cumplimiento de las mismas por el agresor?

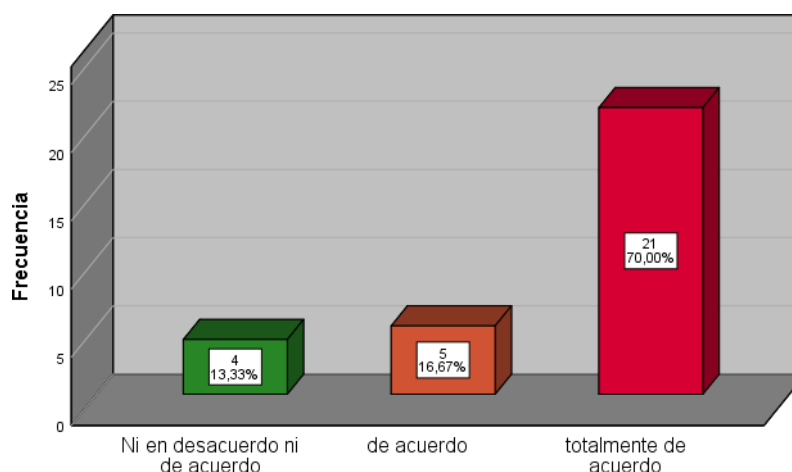
Tabla 08°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3

	de acuerdo	5	16,7	16,7	30,0
	totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 05. ¿El incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de supervisión sobre el cumplimiento de las mismas por el agresor?

Figura 05°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 8 y gráfico 5 cabe colegir que el 70.00% del total de abogados que representa a 21 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que el incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de supervisión sobre el cumplimiento de las mismas por el agresor, el 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, Por último el 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo.

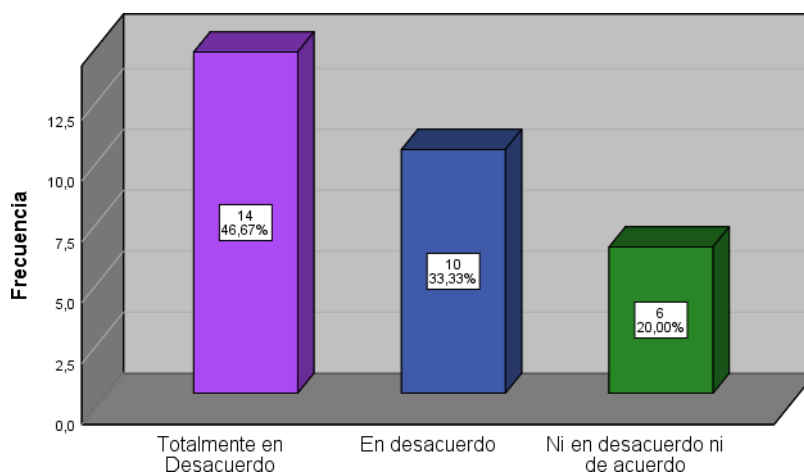
Pregunta 06. ¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan la seguridad física y psicológica de la víctima?

Tabla 09°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	14	46,7	46,7	46,7
	En desacuerdo	10	33,3	33,3	80,0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 06. ¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan la seguridad física y psicológica de la víctima?

Figura 06°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 9 y gráfico 6 cabe colegir que el 46.67% del total de abogados que representa a 14 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente en Desacuerdo a que la imposición de las medidas de protección en los delitos de

agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan la seguridad física y psicológica de la víctima, El 33.33% de los abogados que representa a 10 encuestados manifestaron se encuentran en Desacuerdo, por último el 20.00% de los abogados que representa a 6 encuestados manifestaron que no se encuentran en desacuerdo ni de acuerdo.

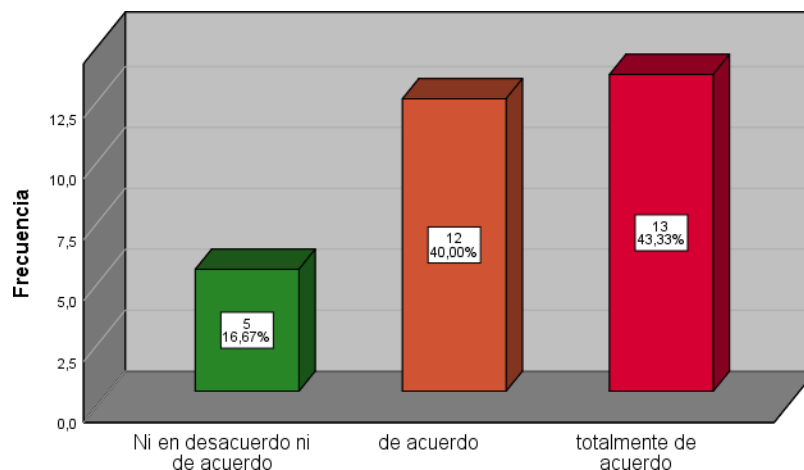
Pregunta 07. ¿El Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima?

Tabla 10°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	de acuerdo	12	40,0	40,0	56,7
	totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 07. ¿El Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima?

Figura 07°

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 10 y gráfico 7 cabe colegir que el 43.33% del total de abogados que representa a 13 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que el Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima, El 40.00% de los abogados que representa a 12 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, Por último El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta 08. ¿El Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima?

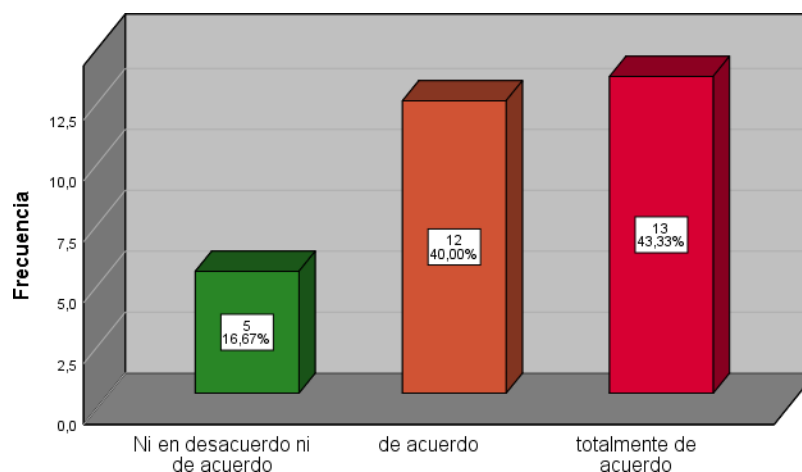
Tabla 11°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	de acuerdo	12	40,0	40,0	56,7

	totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 08. ¿El Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima?

Figura 08°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 11 y gráfico 8 cabe colegir que el 43.33% del total de abogados que representa a 13 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que el Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima, El 40.00% de los abogados que representa a 12 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, por ultimo el 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo.

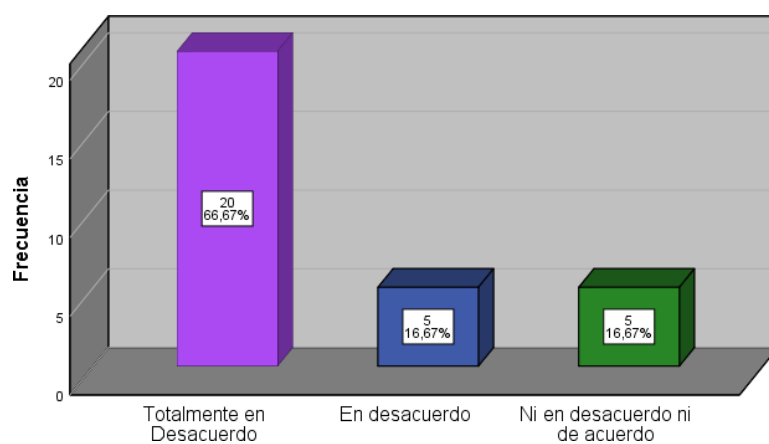
Pregunta 09. ¿El legislador en la determinación legal de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizó una correcta ponderación entre el derecho a la integridad física - psicológica de la víctima y el derecho a la libertad?

Tabla 12°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	20	66,7	66,7	66,7
	En desacuerdo	5	16,7	16,7	83,3
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 09. ¿El legislador en la determinación legal de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizó una correcta ponderación entre el derecho a la integridad física-psicológica de la víctima y el derecho a la libertad

Figura 09°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 12 y gráfico 9 cabe colegir que el 66.67% del total de abogados que representa a 20 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente en desacuerdo a que el legislador en la determinación legal de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizó una correcta ponderación entre el derecho a la integridad física - psicológica de la víctima y el derecho a la libertad, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran en desacuerdo, por ultimo El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran desacuerdo ni en desacuerdo.

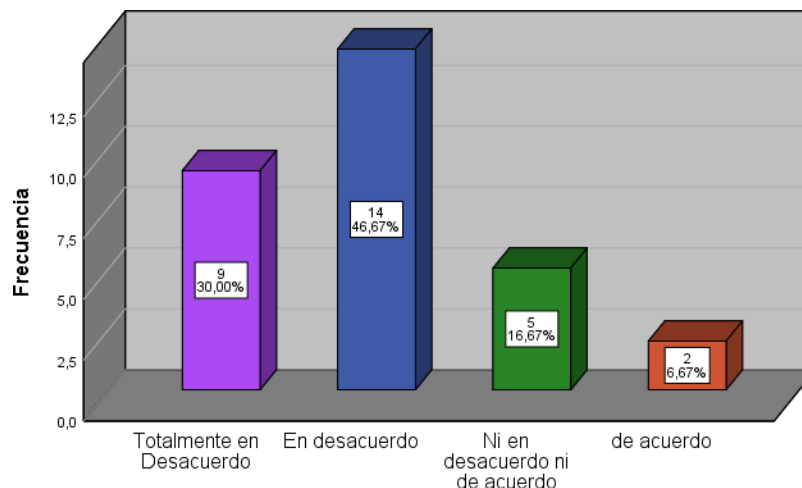
Pregunta 10. ¿La imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la libertad del imputado?

Tabla 13°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	9	30,0	30,0	30,0
	En desacuerdo	14	46,7	46,7	76,7
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	93,3
	de acuerdo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 10. ¿La imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la libertad del imputado?

Figura 10°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 13 y gráfico 10 cabe colegir que el 46.67% del total de abogados que representa a 14 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que La imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la libertad del imputado, El 30.00% de los abogados que representa a 9 encuestados manifestaron se encuentran totalmente en desacuerdo, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo, por ultimo el 6.67% de los abogados que representa a 2 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo.

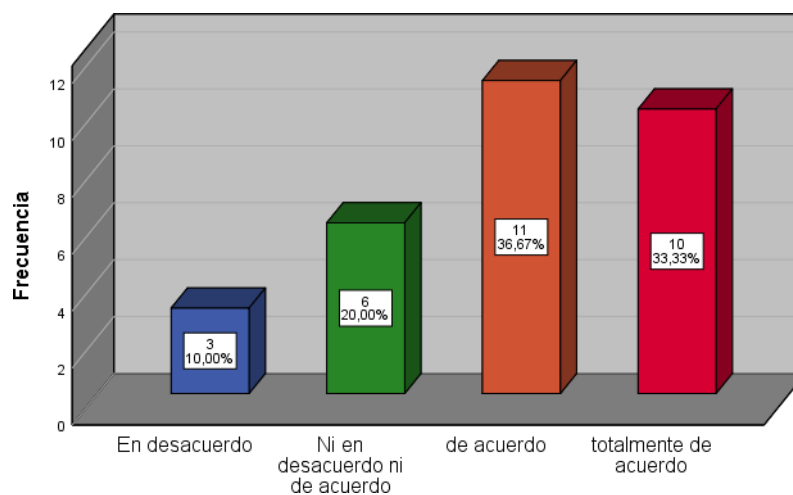
Pregunta 11. ¿Mediante la imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar sería posible asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas?

Tabla 14°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	6	20,0	20,0	30,0
	de acuerdo	11	36,7	36,7	66,7
	totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 11. ¿Mediante la imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar sería posible asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas?

Figura 11°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 14 y gráfico 11 cabe colegir que el 36.67% del total de abogados que representa a 11 de los encuestados manifestaron que se encuentran de acuerdo a

que Mediante la imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar sería posible asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas, El 33.33% de los abogados que representa a 10 encuestados manifestaron se encuentran totalmente de acuerdo, El 20.00% de los abogados que representa a 6 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo, por ultimo El 10.00% de los abogados que representa a 3 encuestados manifestaron se encuentran en desacuerdo.

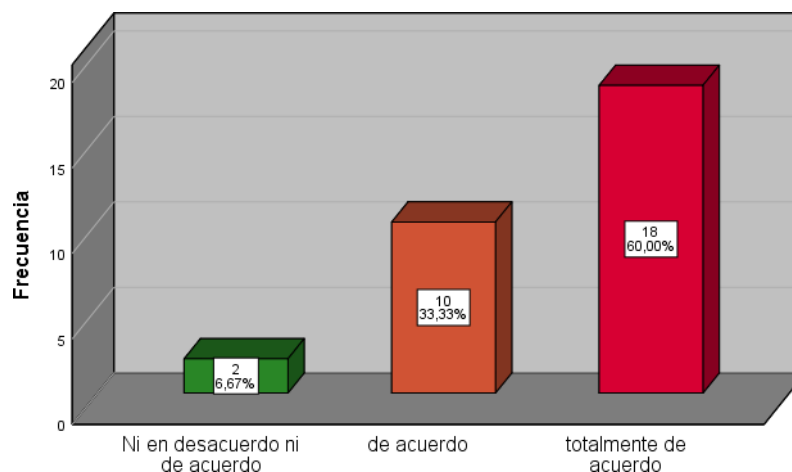
Pregunta 12. ¿A fin de que se cumpla con la prognosis de la pena de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesario aumentar la pena privativa de libertad?

Tabla 15°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	de acuerdo	10	33,3	33,3	40,0
	totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 12. ¿A fin de que sea posible legalmente la prisión preventiva -en cuanto al segundo presupuesto- en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es necesario aumentar la pena privativa de libertad?

Figura 12°

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 15 y gráfico 12 cabe colegir que el 60.00% del total de abogados que representa a 18 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que a fin de que sea posible legalmente la prisión preventiva -en cuanto al segundo presupuesto- en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es necesario aumentar la pena privativa de libertad, el 33.33% de los abogados que representa a 10 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, por último el 6,67% de los abogados que representa a 2 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni desacuerdo.

Pregunta 13. ¿La posibilidad de imponer prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?

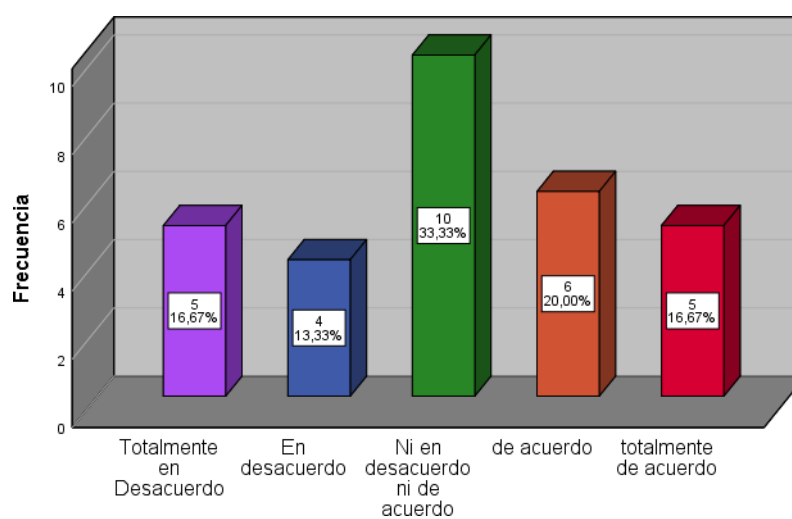
Tabla 16°

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Totalmente en Desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	En desacuerdo	4	13,3	13,3	30,0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	10	33,3	33,3	63,3
	de acuerdo	6	20,0	20,0	83,3
	totalmente de acuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 13. ¿La posibilidad de imponer prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?

Figura 13°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 16 y gráfico 13 cabe colegir que el 33.33% del total de abogados que representa a 10 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que la posibilidad de imponer prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario, El 20.00% de los abogados que representa a 6

encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran totalmente de acuerdo, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran totalmente en desacuerdo, por último , El 13.33% de los abogados que representa a 4 encuestados manifestaron se encuentran en desacuerdo.

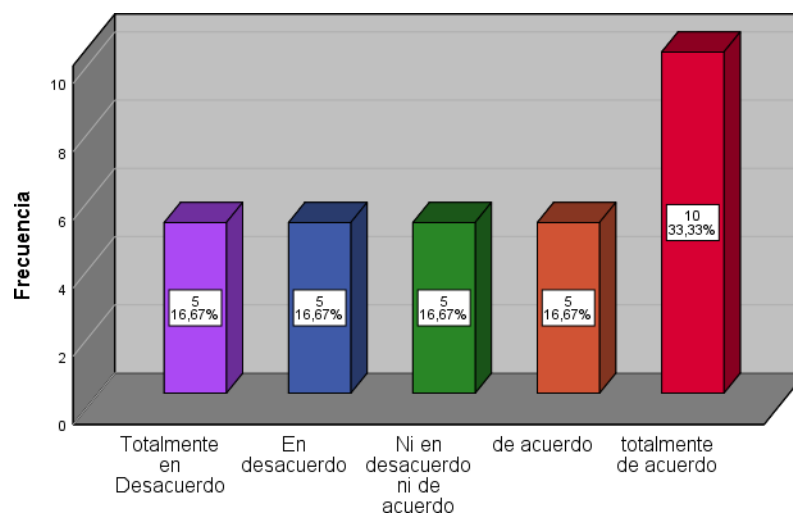
Pregunta 14. ¿La posibilidad de imponer una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?

Tabla 17°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	En desacuerdo	5	16,7	16,7	33,3
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	50,0
	de acuerdo	5	16,7	16,7	66,7
	totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 14. ¿La posibilidad de imponer una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?

Figura 14°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 17 y gráfico 14 cabe colegir que el 33.33% del total de abogados que representa a 10 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que la posibilidad de imponer una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, El 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron se encuentran desacuerdo, por ultimo el 16.67% de los abogados que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo.

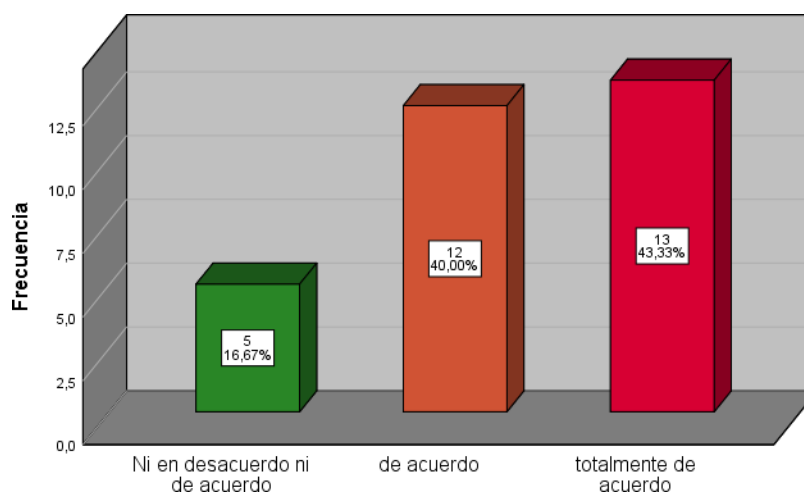
Pregunta 15. ¿El ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador?

Tabla 18°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	de acuerdo	12	40,0	40,0	56,7
	totalmente de acuerdo	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 15. ¿El ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador?

Figura 15°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 18 y gráfico 15 cabe colegir que el 43.33% del total de abogados que representa a 13 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que el ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador, El 40.00% de los abogados que representa a 12 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, por ultimo el 16.67% de los abogados

que representa a 5 encuestados manifestaron no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo.

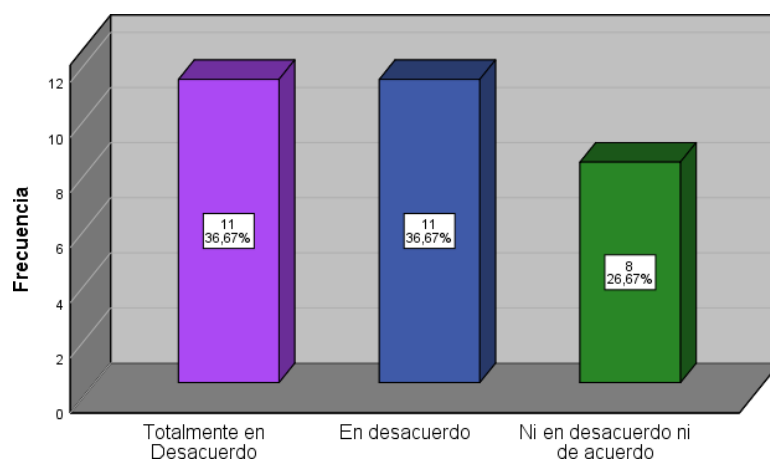
Pregunta 16. ¿En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el juez suele imponer una reparación civil proporcional hecho ilícito?

Tabla 19°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en Desacuerdo	11	36,7	36,7	36,7
	En desacuerdo	11	36,7	36,7	73,3
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 16. ¿El ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador?

Figura 16°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 19 y gráfico 16 cabe colegir que el 36.67% del total de abogados que representa a 11 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente desacuerdo a que el ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador, El 36.67% de los abogados que representa a 11 de los encuestados manifestaron se encuentran desacuerdo, por ultimo El 26.67% de los abogados que representa a 8 de los encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo.

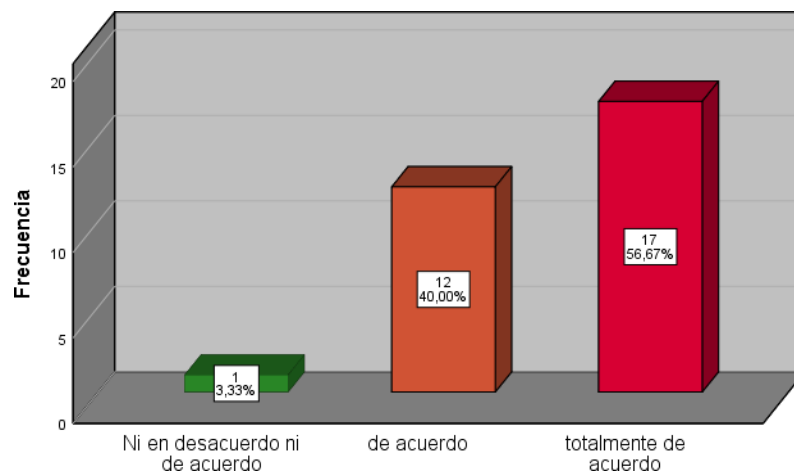
Pregunta 17. ¿Mediante la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se aseguraría el pago de la reparación civil?

Tabla 20°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	de acuerdo	12	40,0	40,0	43,3
	totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Pregunta 17. ¿Mediante la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se aseguraría el pago de la reparación civil?

Figura 17°

**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 20 y gráfico 17 cabe colegir que el 56.67% del total de abogados que representa a 17 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que Mediante la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se aseguraría el pago de la reparación civil, El 40.00% de los abogados que representa a 12 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, por ultimo el 3.33% de los abogados que representa a 1 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo.

Pregunta 18. ¿Ante la improcedencia de la prisión preventiva, es necesario que el juez de investigación preparatoria imponga una caución económica?

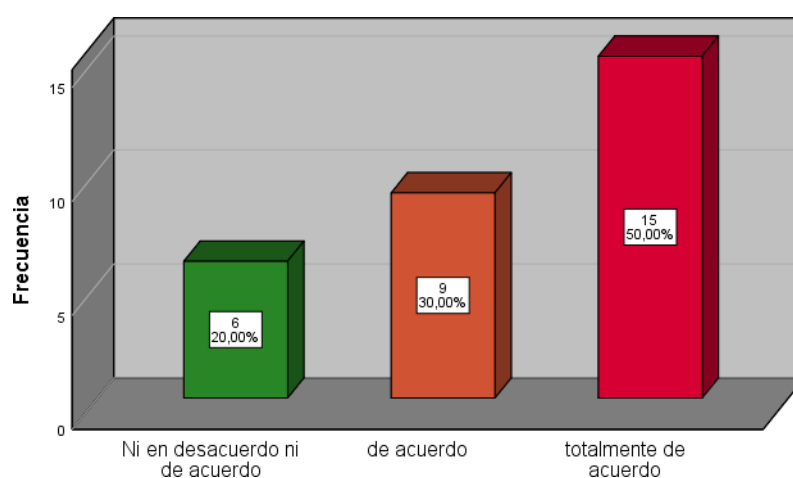
Tabla 21°

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
	de acuerdo	9	30,0	30,0	50,0
	totalmente de acuerdo	15	50,0	50,0	100,0

	Total	30	100,0	100,0
--	-------	----	-------	-------

Pregunta 18. ¿Ante la improcedencia de la prisión preventiva, es necesario que el juez de investigación preparatoria imponga una caución económica?

Figura 18°



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 21 y gráfico 18 cabe colegir que el 50.00% del total de abogados que representa a 15 de los encuestados manifestaron que se encuentran totalmente de acuerdo a que Ante la improcedencia de la prisión preventiva, es necesario que el juez de investigación preparatoria imponga una caución económica, El 30.00% de los abogados que representa a 9 encuestados manifestaron se encuentran de acuerdo, por último el 20.00% de los abogados que representa a 6 encuestados manifestaron no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo

	VARIABLE 1									VARIABLE 2									D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2
	DIM. 1			DIM. 2			DIM. 3			DIM. 4			DIM. 5			DIM. 6										
1	5	5	5	4	5	3	5	3	4	5	5	5	5	5	5	3	5	5	15	12	12	15	15	13	39	43
2	5	5	5	4	5	3	5	3	4	5	5	5	5	5	5	3	5	5	15	12	12	15	15	13	39	43
3	5	5	5	4	5	3	5	3	3	5	5	5	5	5	5	3	5	5	15	12	11	15	15	13	38	43
4	5	5	5	3	5	3	5	3	3	5	5	5	5	5	5	3	5	5	15	11	11	15	15	13	37	43
5	5	5	5	3	5	3	5	3	3	5	5	5	5	5	5	3	5	5	15	11	11	15	15	13	37	43
6	5	5	5	3	5	3	5	2	3	5	5	5	4	5	5	3	5	5	15	11	10	15	14	13	36	42
7	5	5	5	3	5	2	5	2	3	5	5	5	4	5	5	3	5	5	15	10	10	15	14	13	35	42
8	5	5	5	2	5	2	5	2	2	5	5	5	4	5	5	3	5	5	15	9	9	15	14	13	33	42
9	4	4	4	1	4	1	4	1	1	4	3	4	2	2	4	1	4	4	12	6	6	11	8	9	24	28
10	4	3	4	1	4	1	4	1	1	4	3	4	2	2	4	1	4	4	11	6	6	11	8	9	23	28
11	4	3	3	1	4	1	4	1	1	4	3	4	2	2	4	1	4	3	10	6	6	11	8	8	22	27
12	3	3	3	1	4	1	3	1	1	4	3	4	1	1	3	1	4	3	9	6	5	11	5	8	20	24
13	3	3	3	1	3	1	3	1	1	3	3	4	1	1	3	1	4	3	9	5	5	10	5	8	19	23
14	3	2	3	1	3	1	3	1	1	3	2	4	1	1	3	1	4	3	8	5	5	9	5	8	18	22
15	3	2	2	1	3	1	3	1	1	3	2	3	1	1	3	1	4	3	7	5	5	8	5	8	17	21
16	2	2	2	1	3	1	3	1	1	2	2	3	1	1	3	1	3	3	6	5	5	7	5	7	16	19
17	5	5	5	2	5	2	5	2	2	5	5	5	4	5	5	2	5	5	15	9	9	15	14	12	33	41
18	5	5	5	2	5	2	5	2	2	5	5	5	4	5	5	2	5	5	15	9	9	15	14	12	33	41
19	5	5	5	2	5	2	5	1	2	5	4	5	4	4	5	2	5	5	15	9	8	14	13	12	32	39
20	5	5	5	2	5	2	5	1	2	5	4	5	3	4	5	2	5	5	15	9	8	14	12	12	32	38
21	5	5	5	1	5	2	5	1	2	4	4	5	3	4	5	2	5	5	15	8	8	13	12	12	31	37
22	5	5	5	1	5	2	4	1	2	4	4	5	3	4	4	2	5	5	15	8	7	13	11	12	30	36
23	5	4	5	1	5	2	4	1	2	4	4	5	3	4	4	2	5	5	14	8	7	13	11	12	29	36
24	5	4	5	1	5	2	4	1	2	4	4	5	3	3	4	2	5	4	14	8	7	13	10	11	29	34
25	5	4	5	1	5	1	4	1	2	4	4	5	3	3	4	2	5	4	14	7	7	13	10	11	28	34

26	5	4	5	1	5	1	4	1	2	4	4	5	3	3	4	2	4	4	14	7	7	13	10	10	28	33
27	4	4	5	1	5	1	4	1	2	4	4	4	3	3	4	2	4	4	13	7	7	12	10	10	27	32
28	4	4	5	1	5	1	4	1	2	4	4	4	3	3	4	1	4	4	13	7	7	12	10	9	27	31
29	4	4	4	1	5	1	4	1	2	4	4	4	3	2	4	1	4	4	12	7	7	12	9	9	26	30
30	4	4	4	1	4	1	4	1	1	4	3	4	2	2	4	1	4	4	12	6	6	11	8	9	24	28

5.2.2. Análisis de las disposiciones fiscales

Lista de Cotejo

Nº	Instancia	Nº Disposición Fiscal	Imputado	Agraviado	Delito
1	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	2006144500-2022-1223-0	José Luis AQUINO DURAN.	Estado – Poder Judicial y otra.	Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.
2	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	2006144500-2021-3673-0	Luis Alfredo GARCIA ESPINOZA.	Estado – Poder Judicial.	Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.
3	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	2006144500-2021-1852-0	Maximo TRUJILLO PEREZ.	Estado – Poder Judicial.	Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.
4	Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.	2006144500-2023-2819-0	Yonathan David Francisco Espinoza.	Sunilda Espinoza Iglesias.	Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.
5	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.	2006024501-2020-119-0	Juan Cruz Roque.	Estado – Poder Judicial y Sayuri Fernández Córdova	Resistencia o desobediencia a la autoridad.
6	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.	2006024501-2023-224-0	Sebastian Atanacio Santamaria.	Gladys Malpartida Aylas	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
7	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.	2006024501-20223-474-0	Venancio Cornelio Ramos	Hilda Laurencio Hilario	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
8	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.	2006024501-20223-474-0	Marlon Erikson Trujillo Castañeda.	L.C.C.N. (23)	Violación sexual.

9	Primera Provincial Corporativa de Ambo.	Fiscalía Penal	2006024501-2020-303-0	Junior Flemin Verde Barrueta.	Deysy Karyna Allpas Cruz	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar .
10	Segunda Provincial Corporativa de Ambo	Fiscalía Penal	2006024502-2023-867-0	Lucio López Herrera	Gabriela Abad Diego y otros	Feminicidio y otro

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

1. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: La aplicación de la prisión preventiva es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Ambo, 2022.

H₀: La aplicación de la prisión preventiva no es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en los Juzgados Unipersonales de Ambo, 2022.

2. Regla de decisión

Aceptar H₀ si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H₀ si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Tabla de prueba de normalidad de las variables Shapiro-Wilk

	Estadístico	gl	p
Delito de Agresiones	,085	30	,200
Prisión Preventiva	,150	30	,084

Podemos determinar que la obtención de los datos al tener una muestra menor a 50 se tomara en consideración la prueba de normalidad Shapiro-Wilk, así mismo se observa que las variables si siguen una distribución normal ya que el p-valor es $> 0,05$, a lo cual no permitirá a partir de ello hacer una contrastación de hipótesis con la prueba de R de Pearson para medir la correlación de variables.

2. Contrastación de las hipótesis

4. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: La aplicación de la prisión preventiva es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.

H₀: La aplicación de la prisión preventiva no es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.

5. Regla de decisión

Aceptar H₀ si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H₀ si la significancia (p valor) es < 0,05

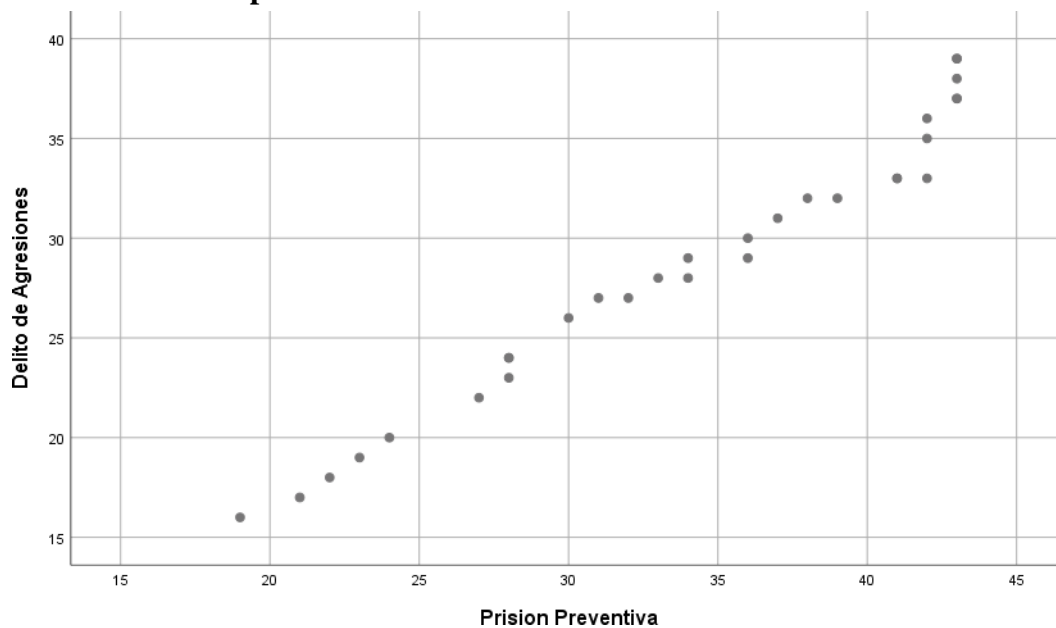
6. Prueba estadística: R de Pearson

Tabla cruzada 1.

Delito de Agresiones * Prisión Preventiva

		V1	V2
Delito de Agresiones	Correlación de Pearson	1	,986**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Prisión Preventiva	Correlación de Pearson	,986**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

- **Tabla de dispersión**



Fuente: Resultados de Spss v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 y se rechaza la H_0 , por tanto, la aplicación de la prisión preventiva si es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023. Así mismo se menciona que la correlación de $R = .986$ señalando así que el coeficiente de relación entre ambas variables es muy alto concluyendo que existe una relación entre ambas.

1. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio.

H_0 : La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es idónea para evitar el delito de feminicidio.

Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

2. Prueba estadística: R de Pearson

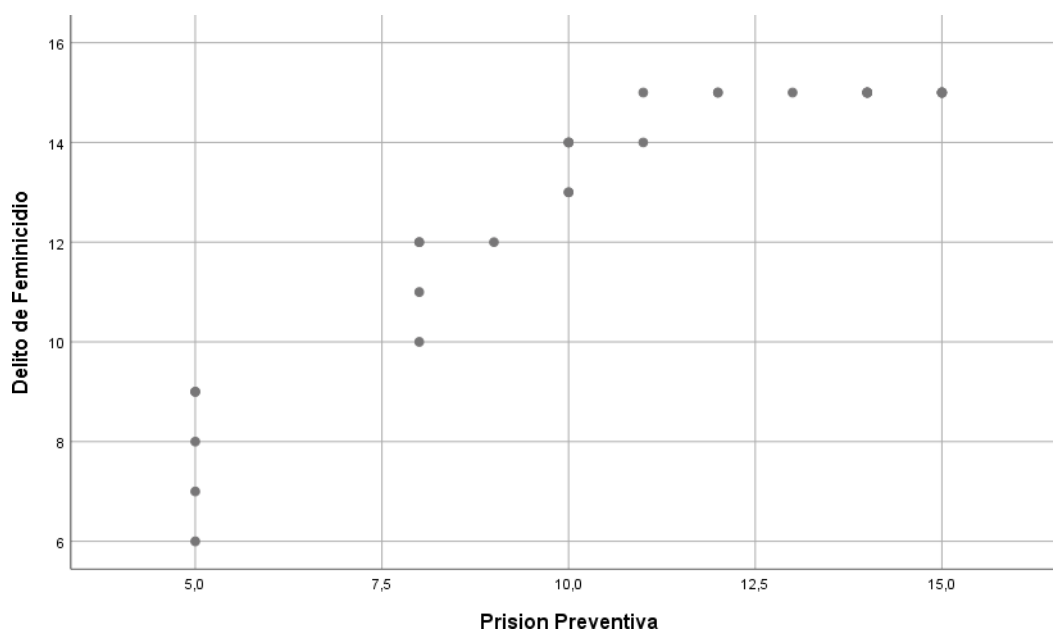
Tabla cruzada 2.

Delito de Femicidio * Prisión Preventiva

		D1	D5
Delito de Femicidio	Correlación de Pearson	1	,914**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Prisión Preventiva	Correlación de Pearson	,914**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

Fuente: Resultados de Spss v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

• Tabla de Dispersión



Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 30 operadores.

3. Decisión estadística

Se acepta la Hipótesis H_1 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se rechaza la H_0 se acepta la H_1 , por tanto, la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar si es idónea para evitar el delito de feminicidio. Así mismo se menciona que la correlación de Rho = .914 señalando así que el coeficiente de relación entre ambas variables es muy alto concluyendo que existe una relación entre ambas variables.

1. Planteamiento de hipótesis específica 2

H_1 : La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

H_0 : La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Rho de Spearman (variables categóricas)

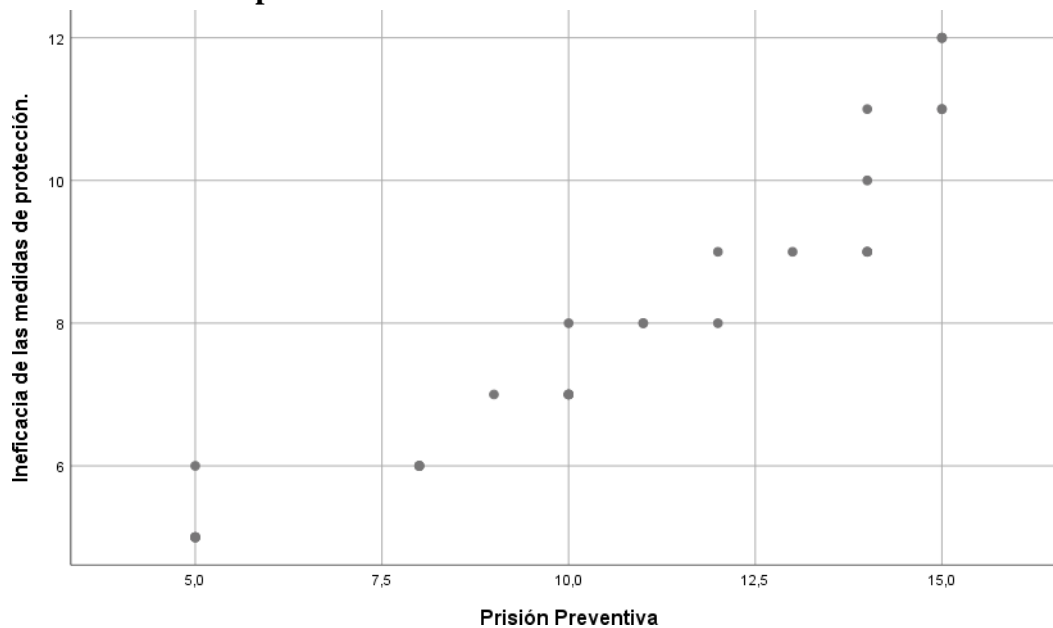
Tabla cruzada 3.

Ineficacia de las medidas de Protección * Prisión Preventiva.

		D5	D2
Ineficacia de las medidas de protección.	Correlación de Pearson	1	,944**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
	Correlación de Pearson	,944**	1
	Sig. (bilateral)	,000	

Prisión Preventiva	N	30	30
--------------------	---	----	----

- **Tabla de Dispersión**



Fuente: Resultados de Spss v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 y se rechaza H_0 , por tanto, la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar si es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección. Así mismo se menciona que la correlación de Rho =.944 señalando así que el coeficiente de relación entre ambas variables es muy alto concluyendo que existe una relación entre ambas variables.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H₁: La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la vulneración de la privación de libertad del imputado.

H₀: La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es proporcional a la vulneración de la privación de libertad del imputado.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

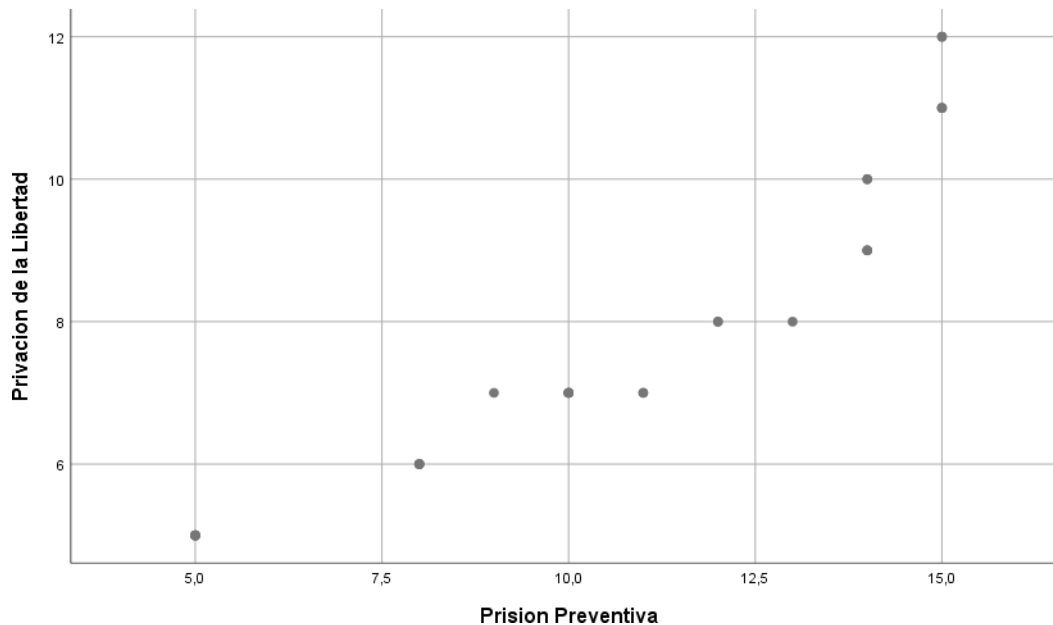
3. Prueba estadística: Rho Spearman (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.

Privación de la Libertad * Prisión Preventiva

		D3	D5
Privación de la Libertad	Correlación de Pearson	1	,944**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Prisión Preventiva	Correlación de Pearson	,944**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

Tabla de Dispersión



Fuente: Resultados de Spss v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 y se rechaza H_0 , por tanto, La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar si es proporcional a la vulneración de la privación de libertad del imputado. Así mismo se menciona que la correlación de Rho = .944 señalando así que el coeficiente de relación entre ambas variables es muy alto concluyendo que existe una relación entre ambas variables.

5.3. Discusión de resultados

5.3.1. Discusión de resultados con estudios previos

Yornet (2021) en su investigación concluye que la prisión preventiva no constituye una forma de adelantar la pena, sino que se justifica únicamente en circunstancias excepcionales cuando sea necesario neutralizar riesgos procesales para garantizar los fines del proceso, como evitar la fuga o la obstrucción del mismo. Estas medidas son consideradas cautelares porque contribuyen a preservar los objetivos del proceso judicial. Su aplicación debe ser limitada y justificada, solo aplicándose cuando sea estrictamente indispensable y proporcional al riesgo que se pretende mitigar, evitando así restricciones innecesarias. A su vez, se reconoció que las mujeres forman parte de grupos vulnerables, aquellos cuyos derechos fundamentales y necesidades específicas son descuidados por parte del Estado debido a su identidad o situación.

Valladares (2020) en su investigación concluye que la situación actual de la violencia familiar considerada como delito, se observa una falta de medidas preventivas efectivas para las víctimas, y muchas veces los agresores no reciben una sanción adecuada en el ámbito penal. Si bien podría argumentarse que las penas de 1 a 3 años son adecuadas, también es importante asegurar que se aplique la pena de forma efectiva, según lo establecido en el artículo 57 del Código Penal, especialmente en casos agravados. La liberación de un agresor aumenta el riesgo de reincidencia en actos violentos o incluso en el delito de feminicidio, ya que el agresor en libertad continúa demostrando patrones de violencia recurrentes. Además, en muchos casos no se cumple con la imposición de penas efectivas, especialmente en situaciones con agravantes.

Tacsa (2020) en su investigación concluye que la autoridad competente está obligada a establecer medidas de protección ante cualquier acto de violencia familiar, en conformidad con la Ley N° 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, se ha observado que los agresores suelen incumplir estas medidas, lo cual impacta en la

decisión de la autoridad judicial para solicitar la prisión preventiva como un recurso eficaz para garantizar un proceso justo y en total respeto al debido proceso.

Vera (2018) en su investigación concluye que el proceso actualmente utilizado para abordar la violencia familiar demuestra ser ineficaz, ya que carece de mecanismos de protección efectivos para las víctimas y no garantiza plenamente sus derechos en situaciones de violencia de género. Esta falta de protección y garantía de derechos resalta la urgencia de revisar y mejorar los protocolos y sistemas judiciales y administrativos relacionados con la violencia familiar.

Robles & Villanueva (2021) en su investigación concluye que las disposiciones de protección según el Artículo 32 de la Ley N°30364, que son otorgadas por los jueces de familia a las víctimas de violencia, no son debidamente supervisadas por los efectivos policiales, a pesar de ser responsables de su ejecución. Por lo tanto, se sugiere proporcionar capacitaciones periódicas a los efectivos policiales para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección en beneficio de las víctimas. Toda vez que, el desalojo del agresor del hogar donde se encuentran las víctimas y la prohibición de acercamiento a estas, medidas tomadas en casos de violencia familiar, son vulnerables a ser eludidas por el agresor, dado que no hay un efectivo policial presente en todo momento cerca de la víctima. Esta situación otorga al agresor una ventaja sobre la víctima.

Cordero (2018) en su investigación titulada concluye que las medidas protección resultan ser ineficaces toda vez que el agresor burla estas medidas y puede atentar contra su víctima, en ese sentido, lo idóneo sería aplicar una prisión preventiva. La puesta en libertad de un agresor incrementa la probabilidad de que vuelva a cometer actos de violencia, incluso llegando al extremo de perpetrar feminicidios, dado que el agresor liberado continúa exhibiendo comportamientos violentos de forma recurrente. Además, en numerosas ocasiones, no se aplican penas efectivas, especialmente en casos que involucran circunstancias agravantes.

5.3.2. Discusión de resultados con las encuestas y los expedientes judiciales

El objetivo general de la investigación fue verificar si la aplicación de la prisión preventiva es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Respecto a ello, se tiene que el 93.30% de los encuestados manifestaron que a fin de que sea posible legalmente la prisión preventiva -en cuanto al segundo presupuesto- en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es necesario aumentar la pena privativa de libertad. Asimismo, del 100% de las disposiciones fiscales, se tiene que en el 80.00% de los casos no se pudo requerir prisión preventiva, debido a que no se cumplía con el segundo presupuesto material, esto es, la prognosis de la pena. En los otros casos fue posible porque se le imputó al agresor por un concurso ideal de delitos -agresiones y desobediencia a la autoridad- lo que muy a menudo no se da, máxime, si jurisprudencialmente se está estableciendo que el incumplimiento de las medidas de protección no viene a constituir un concurso ideal de delitos, debiéndose subsumir solamente en el artículo 122-B del Código Penal. En esa línea de ideas, en base a los resultados obtenidos de las encuestas y de las disposiciones fiscales, podemos manifestar que la imposición de la prisión preventiva no es posible legalmente en el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, dado que no se cumple con la prognosis de la pena, toda vez que el artículo 268 del Código Procesal Penal requiere que la pena privativa de libertad sea mayor a los cinco años, siendo que el delito de agresiones tiene una pena entre uno a tres años, razón por el cual, es imposible legalmente su imposición.

El primer objetivo específico de la investigación fue examinar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio.

Respecto a ello, se tiene que el 81.00% de los encuestados manifestaron que mediante la imposición de la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se reduciría significativa el delito de femicidio. Asimismo, del 100% de las disposiciones fiscales, se tiene que en el 10.00% de los

casos donde la víctima denunció, primigeniamente a su agresor por agresiones físicas o psicológicas terminó en un feminicidio. En esa línea de ideas, de dichos resultados se evidencia la necesidad de que en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se imponga prisión preventiva, ello con la finalidad de evitar que este delito acabe en un feminicidio, siendo que la imposición de la prisión preventiva significa el encierro preventivo del agresor hasta que se dicte una sentencia, mediante ello se salvaguardará la integridad de la víctima, evitándose algún peligro a su integridad física, psicológica y vida.

El segundo objetivo específico de la investigación fue corroborar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

Respecto a ello, se tiene que el 80.00% de los encuestados manifestaron que la imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no garantizan la seguridad física y psicológica de la víctima. Asimismo, del 100% de las disposiciones fiscales, se tiene que en el 60.00% de los casos donde se dictaron medidas de protección a favor de la víctima, ello no fue eficaz para garantizar su seguridad, toda vez que fueron incumplidas por el agresor, quien tomó represalias contra su denunciante. En esa línea de ideas, estos datos objetivos nos permiten colegir que la imposición de las medidas de protección no es suficiente para garantizar la integridad de la víctima, sino que adicionalmente se requiere la imposición de la prisión preventiva. Si bien, las medidas de protección son dictadas de forma rápida, sin embargo, consideramos que una vez que se dicta las medidas de protección se tiene que requerir la prisión preventiva, solamente así se podrá tutelar los bienes jurídicos de la víctima.

El tercer objetivo específico de la investigación fue verificar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado.

Respecto a ello, se tiene que el 76.70% de los encuestados manifestaron que la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e

integrantes del grupo familiar no vulnera el derecho a la libertad del imputado. Asimismo, del 100% de las disposiciones fiscales, se tiene que en el 80.00% de los casos no se dictaron ni siquiera una comparecencia restringida ni mucho menos una caución económica, lo que conlleva a deducir que tanto el fiscal y el juez no realizan una ponderación adecuada entre el derecho a la libertad del imputado y la integridad de la víctima. En esa línea de ideas, dichos resultados nos permite afirmar que actualmente el ordenamiento jurídico pondera más la libertad del imputado que la integridad de la víctima, por tanto, deja ver que dichas políticas supuestamente a prevenir, combatir y erradicar toda violencia contra la mujer son simplemente discursos políticos, si verdaderamente se pretende proteger a la mujer, una de las medidas que debería optar es aumentar la pena a fin de que se cumpla con la prognosis de la pena que requiere el artículo 268 del Código Procesal Penal.

5.4. Aporte científico o jurídico

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

La ciudadana Trujillo Capcha Lesly Yesenia, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 122-B del Código Penal, a fin de que el extremo de la pena de delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar sea no menor de tres ni mayor de seis años y en su forma agravada de cuatro a seis años. Esta propuesta posibilitaría a que el juez ante estos casos pueda imponer la prisión preventiva, cuyo fin es salvaguardar la integridad física, psicológica y la vida de la víctima, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de seis años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

(...)”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE PROPUESTA

La violencia ejercida contra una mujer o algún integrante del grupo familiar es, sin lugar a dudas, una problemática que persiste hasta el día de hoy, nuestra sociedad peruana no escapa de esta realidad (Del Águila, 2019, p. 34). Ante el crecimiento alarmante de este delito es que surge la necesidad de implementar mecanismos de combate. Siendo así, el Estado peruano a fin de brindar una tutela efectiva a esta población tan vulnerable es que regula en el artículo 122-B del Código Penal el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, la misma que menciona:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años ...”.

Entonces, a través de esta norma penal el Estado brinda de, cierta forma, una protección a esta población vulnerable; sin embargo, parece que esta iniciativa legislativa no es suficiente, ya que cada vez son más los casos de agresiones contra este grupo, conforme se tiene del Informe Oficial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual informó que durante el mes de enero y febrero del 2024, se registraron 22 mil 535 casos de violencia contra la mujer en sus distintas formas, lo que señala que de forma diaria existen al menos 375 mujeres que sufren un tipo de violencia (Guardamino, 2024, párr. 4).

Siendo así, esta situación, indudablemente, acredita una alarmante persistencia en el número de estos casos. Lamentablemente, esta violencia física o psicológica suelen acabar en un feminicidio, según los reportes del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Grupo Familiar (Aurora) manifestaron que entre los dos primeros meses del 2024, ya van reportados 33 feminicidios y 40 tentativas. Entonces, en base a estas estadísticas actuales, podemos afirmar que el tratamiento normativo penal sobre esta forma de violencia no surte efecto alguno en la prevención y erradicación de la violencia ejercida contra este grupo vulnerable, siendo así, cabe preguntarnos ¿qué está fallando?

Bien, primero debemos señalar que cuando la víctima interpone la denuncia respectiva, lo primero que realizan la autoridad jurisdiccional competente es dictar las medidas de protección a favor de la víctima. Sobre estas medidas, Rojas (2022), nos menciona que son mandatos jurisdiccionales emitidas con la única finalidad de salvaguardar a la víctima denunciante en contextos de violencia -actuales como posteriores-, respecto al caso denunciado (párr. 6). En concordancia a ello, el TUO de la Ley N° 30364, en su artículo 32 menciona que “el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad”.

Sin embargo, ¿realmente estas medidas son eficaces para asegurar la integridad física, psicológica o sexual de la víctima? Las estadísticas anteriormente mencionadas nos confirman que estas medidas no son idóneas en el salvaguardo de la víctima, aquello se debe mayormente por la falta de supervisión del cumplimiento de tales medidas de

protección por el organismo competente, razón por el cual, el agresor contra quien se dictó tal medida burla con gran facilidad estas medidas, llegando incluso a tomar represalias contra su denunciante.

Lamentablemente, muchos de los casos donde no ha prosperado las medidas de protección, el hecho culmina en un desenlace fatal para la víctima, esto es, en un feminicidio. Muchos de estos delitos de feminicidio se dan dentro de un contexto familiar, donde la víctima cuando decide alejarse de su agresor e interponer, posteriormente, la denuncia respectiva contra su agresor, este último al no sentirse contento que pierde dominio sobre su víctima es que decide tomar represalias, llegando incluso a asesinar a la víctima.

Entonces, ante esta problemática, ¿qué solución existe? Para identificar la solución correspondiente, en primer lugar, debemos precisar que todo parte de la ineficacia de las medidas de protección, razón por el cual, en salvaguardo de este grupo tan vulnerable cabe dictar una medida más eficaz, siendo una de esas medidas la prisión preventiva; sin embargo, existirán muchos críticos que no estarán de acuerdo con esta propuesta. Ante esta probable reacción, cabe precisarles, que tanto una crítica o propuesta de una medida debe observarse el principio de proporcionalidad, siendo así, analicemos si la imposición de una prisión preventiva es proporcional en los casos de violencia física y psicológica.

En principio, es menester señalar la finalidad que persigue la prisión preventiva. Al respecto, la Corte Suprema nos recuerda que:

“La finalidad subyacente a su imposición es eminentemente asegurativa de los fines del proceso penal ... se busca en primer orden garantizar la presencia del imputado, como una de las principales fuentes de prueba, así como salvaguardar el material probatorio (testigos, documentos y pericias) ante la posibilidad tangible de que sea alterado o desaparecido. La legitimidad de la prisión preventiva está asociada al respecto absoluto de la Constitución y la Ley” (Casación N° 353-2019-Lima, fundamento segundo).

Entonces, la finalidad de la prisión preventiva es evitar el peligro procesal; sin embargo, a través de esta medida cautelar personal, además, de evitar el peligro de

fuga y obstaculización de la investigación, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que mediante el encarcelamiento preventivo del agresor se neutraliza y minimiza los efectos nocivos de la violencia ejercida por el sujeto denunciado, y, de esta forma, se posibilita a que la víctima ejecute sus actividades cotidianas con total normalidad, sin temor alguno de ser atacada por su agresor o con el miedo de que al día siguiente puede ser asesinada por este sujeto.

Establecido ello, entremos a analizar el test de proporcionalidad, en principio, este principio se subdivide en tres subprincipios. Siendo así, la prisión preventiva será idónea siempre y cuando cumpla con eficacia el objetivo constitucional: evitar el peligro procesal y, adicionalmente, anular o disminuir la agresión; asimismo, será necesaria si no existe otra medida menos gravosa que cumpla con igual idoneidad tal fin constitucional; y, finalmente, será proporcional en sentido estricto, si el fin constitucionalmente buscado sea de mayor o igual grado que la afectación de la libertad personal del imputado (Rosario, 2023, párr. 19-27).

En esa línea de ideas, la imposición de la prisión preventiva en estos casos de violencia física y psicológica suele ser proporcional al hecho. En primer lugar, es idóneo ya que, además, de evitar el peligro procesal, busca en estos casos la neutralización o minimización de los actos de violencia, siendo esto un fin constitucionalmente reconocido que se cumplirá con eficacia ya que significa el encarcelamiento preventivo del agresor. En segundo lugar, es necesario ya que ante la ineficacia de las medidas de protección no existe otra medida cautelar que cumpla con igual idoneidad tal fin constitucional. Finalmente, es proporcional en sentido estricto ya que salvaguardar la integridad física, psicológica e, incluso, la vida de la víctima tiene mayor peso que la afectación de la privación temporal y preventivo del agresor.

Entonces, no resulta desproporcional la imposición de la prisión preventiva en estos casos de violencia; sin embargo, nos tocamos con un problema legal. El artículo 268 del Código Procesal Penal impone como un presupuesto material de la prisión preventiva “Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad”, lo cual sería un impedimento para que proceda en estos casos la imposición de la prisión preventiva ya que el artículo 122-B del Código Penal sanciona el delito

materia de estudio con una pena no menor de uno ni mayor de tres años, incluso en su forma agravada, no se llegaría a cumplir con la prognosis de la pena que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal, ya que la pena es de dos a tres años.

Entonces, ante esta problemática es necesario que se modifique el artículo 122-B del Código Penal respecto a la pena. Algunos tal vez podrán preguntarse que modificar el extremo de la pena para justificar la imposición de la prisión preventiva no es un fundamento válido ni suficiente; sin embargo, dicha crítica se debilita por los siguientes fundamentos: **i)** Que, mediante esta modificación del extremo de la pena se posibilitaría la imposición de la prisión preventiva, mediante el cual, se salvaguardaría la integridad física y psicológica de la víctima; y, **ii)** Que, la integridad física, psicológica y la propia vida de la víctima que está en riesgo, no puede tener, por ningún motivo, menor prevalencia que la propiedad.

Respecto a este último fundamento, se tiene que el Código Penal sanciona con una pena mayor los delitos contra el patrimonio que el delito de agresiones contra la mujer, por ejemplo, el artículo 190 que tipifica el delito de apropiación ilícita sanciona con una pena no menor de dos ni mayor de cuatro años, asimismo, el delito de hurto agravado, contempla una pena de tres a seis años, finalmente, el delito de hurto de ganado está sancionado con una pena no menor de uno ni mayor de tres años. Sobre este punto, cabe preguntarnos ¿un ganado tiene igual valor que el resguardo de la integridad física y psicológica de una mujer? ¿dónde quedamos las mujeres ante esta situación comparativa?

Dónde quedan todos los supuestos esfuerzos que realiza el Estado peruano en emitir distintas leyes para supuestamente erradicar la violencia contra la mujer, cuando brinda mayor tutela penal a la propiedad. Ello, indudablemente, es un sinsentido y una contradicción total en los discursos que se dan a diario. Por estos fundamentos, es que considero que es viable y razonable que el legislador modifique el extremo de la pena del delito en cuestión hasta cumplirse con la prognosis de la pena que se requiere para la imposición de la prisión preventiva.

Entonces, el Estado peruano más allá de brindar sus discursos políticos que enaltecen el fervor en la protección de este grupo vulnerable, debe procurar en hacer realidad tales discursos, centrándose, en primer lugar, en brindar una mayor tutela penal a la mujer que al patrimonio, solo así, se podrá decir con certeza que el Estado viene ejecutando medidas eficaces en pro de este grupo vulnerable.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA

La presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú, no trasgrede ninguna norma en vigor del sistema jurídico peruano, ya que únicamente modifica el artículo 122-B del Código Penal, a fin de que el extremo de la pena del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar sea no menor de tres ni mayor de seis años y en su forma agravada de cuatro a seis años. Esta propuesta posibilitaría a que el juez ante estos casos pueda imponer la prisión preventiva, cuyo fin es salvaguardar la integridad física, psicológica y la vida de la víctima.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la aplicación de la prisión preventiva no es posible legalmente en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar ya que el segundo presupuesto exigido para la imposición de esta medida cautelar personal es que la prognosis de la pena sea mayor de cinco años; sin embargo, el delito antes mencionado tiene como pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años, mientras que su forma agravada se tiene como pena no mayor de dos ni mayor de tres años, razón por el cual, no sería posible su imposición.
2. Se concluye que la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio ya que mediante la encarcelación del imputado en un centro penitenciario se salvaguarda la integridad de la víctima, evitando cualquier peligro sobre su vida. En esa línea de ideas, la prisión preventiva no solo sirve para evitar el peligro procesal -peligro de fuga y peligro de obstaculización-, sino, también para proteger los bienes jurídicos de la agraviada denunciante.
3. Se concluye que la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección ya que estas últimas son burladas fácilmente por el agresor -aquello se debe por la falta de supervisión del órgano competente-, quien puede tomar dos decisiones en contra de la víctima: influir en la víctima para desista de proceso o tomar represalias contra su denunciante, razón por el cual, se tiene que aplicar la prisión preventiva a fin de evitar estas situaciones.
4. Se concluye que la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado ya que el salvaguardo de la integridad física, psicológica y la propia vida de la víctima tiene mayor ponderación que la privación preventiva del agresor, por tanto, la imposición de la prisión preventiva en este delito sería constitucional porque busca fines constitucionales: salvaguardar los bienes jurídicos de la víctima -integridad, salud y vida-.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Se sugiere la modificación del artículo 122-B del Código Penal en el extremo de la pena a fin de sancionar el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (*véase aporte jurídico*). Esta propuesta posibilitaría a que el juez ante estos casos pueda imponer la prisión preventiva, cuyo fin es salvaguardar la integridad física, psicológica y la vida de la víctima.
2. Se sugiere a la autoridad competente a una constante supervisión de las medidas de protección, ello con la finalidad de evitar que el agresor pueda acercarse o comunicarse con la víctima. Esta sugerencia surge por lo evidenciado en la práctica, donde el agresor suele: **i)** influir en la víctima para que esta última desista del proceso penal llevado en su contra o, en el peor de los casos, o, **ii)** tomar represalias contra la víctima, culminando, incluso, en un feminicidio.
3. Se sugiere a los jueces penales unipersonales que ante un sujeto reincidente o habitual en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar imponga una pena efectiva ya que la pena suspendida no tuvo el efecto rehabilitador en el sujeto, razón por el cual, se tendrá que dar paso la pena efectiva, donde el agresor tendrá todo el tiempo -mientras dure su condena- en recapacitar sobre su comportamiento.
4. Se sugiere al juez de investigación preparatoria -en caso de declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva o declarar la cesación de esta medida- imponga una caución económica a favor de la víctima, esto con la finalidad de asegurar el pago de la reparación civil ante una eventual sentencia condenatoria. Esta sugerencia surge que muchas veces el juez de garantía cuando dicta una comparecencia con restricciones no impone como medida la caución económica, y el problema se intensifica cuando una vez que el imputado es condenado no suele cumplir con la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Adrianzen, I. C. (2014). !Alto! Problema de violencia contra la mujer. Fondo Editorial de USMP.
2. Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora el proyector de investigación. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.
3. Bardales, H. A. (2011). Violencia familiar y sexual. Editorial MINDES.
4. Batista, N. (2002). Introducción crítica al derecho penal brasileño. Revista dos Tribunais.
5. Bramont, L. M. (2002). Manual de Derecho Penal (Parte General).
6. Carnelutti, F. (2013). Instituciones del Proceso Penal. Hammurabi.
7. Casación n° 353-2019-Lima (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (19 de diciembre de 2019).
8. Colonia, C., & Daza, A. (2016). El requerimiento detallado de prisión preventiva: ¿simple formalidad o mecanismos de garantía constitucional? Universidad Nacional de Trujillo.
9. Cordero Barzola, L. N. (2018). La aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar - 2018. Huánuco: Universidad de Huánuco.
10. Decreto Supremo n° 004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial El Peruano (06 de septiembre de 2020).
11. Del Águila Llanos, J. C. (2019). Violencia familiar. Lima: Editorial Ubilex Asesores.
12. Faucalt, M. (1975). Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores.
13. Fernández, J., Gaspar, A., & Gutiérrez, N. (2016). Derecho Penal Parte General Principios y categorías dogmáticas (1ra edición). IDEMSA.
14. Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.
15. Gonzales, M. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco. Lima: Universidad Ricardo Palma.

16. Guardamino, B. (2024, 20 de marzo). Alerta por violencia contra la mujer: se reportaron 33 feminicidios y 40 tentativas en los dos primeros meses del 2024. Infobae, B-4.
17. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Mc Granw Hill.
18. Hormazábal, H. (2019). La prisión preventiva en el proceso penal chileno: análisis crítico de su regulación y aplicación jurisprudencial. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
19. Horvitz, M., & López, J. (2005). Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial Jurídica de Chile.
20. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2016). Congreso de la República del Perú.
21. Maier, J. (2006). Derecho Procesal Penal: Fundamentos. Editores del Puerto.
22. Monarrez, J. (2010). Feminicidio: la política feminista en el siglo XXI. Mexico City: UAM-Xochimilco.
23. Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía didáctica.
24. Neiva, V. M. (1990). Las medidas cautelares en el proceso penal. La detención. Valencia: Tirant Lo Blanch.
25. Muñoz, F. (1981). Adiciones al Tratado de Derecho Penal de JESCHECK. Parte General. Editorial Bosh, S.A.
26. Pardinás, F. (1983). Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Siglo XXI.
27. Peña, F. A. (2016). Derecho penal. Parte especial (tomo I al VI). Idemsa
28. Reyes, V. R. (2007). Las medidas de coerción procesal personal en el NCPP del 2004. Gaceta Jurídica.
29. Robles, A. E., & Villanueva, K. P. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364. Universidad San Ignacio de Loyola.

30. Rojas, H. (2022, 18 de noviembre). Medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres: otorgamiento y ejecución según la Ley 30364. LP. Pasión por el Derecho.
31. Rosario, D. (2023, 09 de abril). ¿Cómo se motiva la proporcionalidad en la prisión preventiva? LP. Pasión por el Derecho.
32. Roxin, C. (2017). Derecho Procesal Penal. Civitas.
33. Sagüés, N. P. (2014). Derecho Procesal Constitucional. Editores del Puerto.
34. Salas, C. (2009). Criminalización de la Violencia Familiar. Sociedad Jurídica.
35. Sánchez Galindo, A. (2006). Política criminal y mediación en el ajusticia. Lerner
36. Soto, V. R. (2021, 14 de diciembre). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. LP Pasión por el Derecho.
37. Tacsá, A. (2020). Incumplimiento de medidas de protección y la prisión preventiva en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2019. Universidad Peruana los Andes.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MARCO METOD.
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva es constitucional en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿En qué medida la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Verificar si la aplicación de la prisión preventiva es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Examinar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG1. La aplicación de la prisión preventiva es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.</p> <p>HG0. La aplicación de la prisión preventiva no es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>HE1. La prisión preventiva en el delito de</p>	<p>Variable independiente Prisión preventiva.</p> <p>Dimensión 1 Delito de feminicidio.</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Vulnerabilidad a la víctima.</p> <p>b. Aumento de feminicidios.</p> <p>c. Reducción de feminicidios.</p> <p>Dimensión 2 Ineficacia de las medidas de protección.</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Incumplimiento de las medidas.</p> <p>b. Falta de supervisión.</p> <p>c. Deficiencias en el sistema de justicia.</p> <p>Dimensión 3 Privación de libertad.</p> <p>Indicadores</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Inves. Aplicada • Nivel de Inves. Correlacional • Diseño No experimental-transversal • Población - 54 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal con especializaciones en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

PE2. ¿En qué medida la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección?

PE3. ¿En qué medida la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado?

OE2. Corroborar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

OE3. Verificar si la prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado.

agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es idónea para evitar el delito de feminicidio.

HE0. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es idónea para evitar el delito de feminicidio.

HE2. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

HE0. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es necesaria ante la ineficacia de las medidas de protección.

a. Ponderación de derechos.

b. Determinación legal.

c. Derecho a la libertad.

Variable dependiente

Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Dimensión 1

Pena efectiva.

Indicadores

a. Proporcionalidad de la pena.

b. Seguridad a la integridad física y psicológica.

c. Necesidad del incremento de la pena.

Dimensión 2

Hacinamiento penitenciario.

Indicadores

a. Prisión preventiva.

b. Pena privativa de libertad de carácter efectiva.

c. Efecto rehabilitador.

Dimensión 3

- 12 disposiciones fiscales sobre agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

• **Muestra**

- 30 abogados especialistas en Derecho Procesal Penal con especializaciones en delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

10 disposiciones fiscales sobre agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar

• **Técnicas**

- Análisis documental
- Encuesta

HE₃. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional a la privación de libertad del imputado.

HE₀. La prisión preventiva en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar no es proporcional a la privación de libertad del imputado.

Reparación civil.

Indicadores

- a.** Proporcionalidad de la reparación civil.
- b.** Efectividad de la pena efectiva.
- c.** Caución económica.

• **Instrumentos**

- Matriz de análisis.
- Cuestionario.

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

DE DATOS CUESTIONARIO

“PRISIÓN PREVENTIVA EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2023”

Sres. encuestados/as

Gracias por participar del cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, estoy realizando una investigación que tiene como objetivo verificar si la aplicación de la prisión preventiva es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023, para lo cual se requiere que rellene el siguiente cuestionario, esta información será de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Totalmente de acuerdo

2= De acuerdo

3= Neutral

4= En desacuerdo

5= Totalmente en desacuerdo

CUESTIONARIO

Nº	ITEMS	1	2	3	4	5
DELITO DE FEMINICIDIO						
1	¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría situaciones de vulnerabilidad a la víctima?					
2	¿Ante el crecimiento alarmático del delito de feminicidio se hace necesario la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar?					
3	¿Mediante la imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se reduciría significativa el delito de femicidio?					
INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN						
4	¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar son cumplidas a cabalidad por el agresor?					
5	¿El incumplimiento de las medidas de protección se debe a la falta de supervisión sobre el cumplimiento de las mismas por el agresor?					

6	¿La imposición de las medidas de protección en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar garantizan la seguridad física y psicológica de la víctima?				
PRIVACIÓN DE LIBERTAD					
7	¿El Estado pondera el derecho a la libertad del imputado en perjuicio de la integridad física y psicológica de la víctima?				
8	¿El legislador en la determinación legal de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar realizó una correcta ponderación entre el derecho a la integridad físicapsicológica de la víctima y el derecho a la libertad personal del imputado?				
9	¿La imposición de la prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la libertad del imputado?				
PENA EFECTIVA					
10	¿La imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es proporcional al hecho ilícito?				
11	¿Mediante la imposición de una pena efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar sería posible asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas?				
12	¿A fin de que sea posible legalmente la prisión preventiva -en cuanto al segundo presupuesto- en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es necesario aumentar la pena privativa de libertad?				
HACINAMIENTO PENITENCIARIO					
13	¿La posibilidad de imponer prisión preventiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?				
14	¿La posibilidad de imponer una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuiría al hacinamiento penitenciario?				
15	¿El ingreso del imputado a un centro penitenciario tiene un efecto rehabilitador?				
REPARACIÓN CIVIL					
16	¿En los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el juez suele imponer una reparación civil proporcional hecho ilícito?				
17	¿Mediante la imposición de una pena privativa de libertad de carácter efectiva en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar se aseguraría el pago de la reparación civil?				
18	¿Ante la improcedencia de la prisión preventiva, es necesario que el juez de investigación preparatoria imponga una caución económica?				

GRACIAS

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigación titulada: Prisión preventiva en agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2023.

Responsable:

Estimado (a) encuestado (a) la presente investigación es de naturaleza estrictamente académica, cuyo objetivo es verificar si la aplicación de la prisión preventiva es eficaz en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Si Usted acepta participar en el estudio, le haremos 18 preguntas acerca de su opinión y perspectiva del tema de investigación.

Usted no recibirá ningún beneficio directo por su participación en el estudio, sin embargo, si acepta participar, estará colaborando con resolver o adoptar criterios sobre la expansión del derecho penal.

Toda la información que Ud. nos proporcione para el estudio será de carácter estrictamente confidencial, será utilizada únicamente por el equipo de investigación del proyecto y no estará disponible para ningún otro propósito.

Usted quedará identificado con un número y no con su nombre, los resultados de este estudio serán publicados con fines académicos, pero se presentarán de tal manera que no pueda ser identificado (a).

Si alguna de las preguntas le hicieran sentir incómodo (a), tiene derecho a no responderla.

No recibirá ningún pago por participar en el estudio y tampoco implicará ningún costo para su persona.

La participación en este estudio es absolutamente voluntaria

Acepto participar en este estudio. Fecha

Firma

ANEXO 6: NOTA BIOGRÁFICA



Lesly Yesenia Trujillo Capcha, nació en el distrito de Huácar, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, el 14 de mayo del 2000, cursó estudios de nivel primario y secundario en la I.E. N° 32223 - “Mariano Damaso Beraun”, en el distrito de Amarilis. En el 2018 ingresó a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, como estudiante, por orden de mérito accedió al programa de Servicio Civil de Graduados (Secigra Derecho), egresó en el año 2023, perteneciendo al quinto superior de su promoción, en 2024 obtuvo el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, en la actualidad labora como asistente administrativo en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo – Distrito fiscal de Huánuco.

ANEXO 7: ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

DECANATO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad universitaria de Cayhuayna, siendo las 6:00 horas, del día miércoles 24 de julio del 2024, nos reunimos en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNHEVAL, los miembros integrantes del Jurado Evaluador:

- DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN PRESIDENTE
- DR. FERNANDO SOTO PALOMINO SECRETARIO
- DRA. JUANA ANDREA BERAUN BARRANTES VOCAL

Acreditados mediante la Resolución Decanal N° 0165-2024-UNHEVAL/FDyCP, de fecha 17.ABR.2024, de la tesis titulada: **"PRISIÓN PREVENTIVA EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2023"**, presentado por la titulado LESLY YESENIA TRUJILLO CAPCHA, con el asesoramiento del docente Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís, se procedió a dar inicio el acto de sustentación para optar el Título Profesional de Abogado.

Concluido el acto de sustentación, cada miembro del Jurado Evaluador procedió a la evaluación de la titulado, teniendo presente los siguientes criterios:

1. Presentación personal.
2. Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
3. Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
4. Dicción y dominio de escenario.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA TITULANDO	JURADO EVALUADOR			PROMEDIO FINAL
	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL	
LESLY YESENIA TRUJILLO CAPCHA	17	17	17	17

Obteniendo en consecuencia la titulado Lesly Yesenia Trujillo Capcha, la nota de: DIECISIETE (17), equivalente a MUY BUENO, por lo que se declara APROBADO.

Calificación que se realiza de acuerdo con el Art. 46° del Reglamento de Grados y Títulos 2024 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco,

Se da por finalizado el presente acto, siendo las 6:58 pm horas, del día miércoles 24 de julio del 2024, firmando en señal de conformidad.

PRESIDENTE

DNI N° 41079360

SECRETARIO

DNI N° 46513914

LEYENDA:

- 19 a 20: Excelente
- 17 a 18: Muy Bueno
- 14 a 16: Bueno
- 0 a 13: Desaprobado

VOCAL

DNI N° 22509855

ANEXO 9: CONSTANCIA DE SIMILITUD Y EL REPORTE



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD

CONSTANCIA DE SIMILITUD N°035

SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN-FDyCP-UNHEVAL

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, emite la presente constancia de similitud, aplicando el Software TURNITIN, a la Tesis titulado "PRISIÓN PREVENTIVA EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2023", la cual reporta un 22% de similitud, correspondiente al interesado Lesly Yesenia Trujillo Capcha del proyecto borrador de tesis, considerando como asesor al Dr. Vásquez Solís Leoncio Enrique.

DECLARANDO (APTO)

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Pillco Marca, 27 de mayo 2024



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO
PRISIÓN PREVENTIVA EN
AGRESIONES CONTRA LA MUJER O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
EN EL DISTRITO FISCAL DE
HUÁNUCO, 2023

AUTOR
Lesly Yesenia Trujillo Capcha

RECuento DE
PALABRAS
 24620 Words

RECuento DE CARACTERES
 128291 Characters

RECuento DE
PÁGINAS
 116 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO
 1.2MB

FECHA DE ENTREGA
 May 27, 2024 11:07 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME
 May 27, 2024 11:09 AM GMT-5

● 22% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- Material bibliográfico
- citado Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Material



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Resumen

- 22% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	7%
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet	5%
3	hdl.handle.net Internet	1%
4	repositorio.upagu.edu.pe Internet	1%
5	Universidad Nacional de Tumbes on 2021-10-11 Submitted works	1%
6	"Tendencias en la investigación universitaria. Una visión desde Latinoa... Crossref	<1%
7	Universidad Nacional Federico Villarreal on 2023-11-29 Submitted works	<1%
8	distancia.udh.edu.pe Internet	<1%

9	repositorio.upt.edu.pe Internet	<1%
10	Universidad Católica de Santa María on 2023-11-20 Submitted works	<1%
11	repositorio.continental.edu.pe Internet	<1%
12	repositorio.upla.edu.pe Internet	<1%
13	repositorio.unfv.edu.pe Internet	<1%
14	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
15	Chavez Velasquez, Gerardo Humberto. "Constitucionalidad del Plazo L... Publication	<1%
16	repositorio.uandina.edu.pe Internet	<1%
17	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-12-15 Submitted works	<1%
18	Roberto Carlos Moya Jiménez. "Estudio sistémico de una estructura ex... Crossref posted content	<1%
19	Tinuco, Hussein Cadena. "El Criterio Preponderante Para Configurar el ... Publication	<1%
20	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-01-14 Submitted works	<1%

21	Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2022-05-21 Submitted works	<1%
22	Universidad Peruana Los Andes on 2022-10-21 Submitted works	<1%
23	Universidad Tecnológica del Peru on 2021-09-03 Submitted works	<1%
24	Universidad Católica de Santa María on 2023-07-12 Submitted works	<1%
25	Universidad Cesar Vallejo on 2022-07-05 Submitted works	<1%
26	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-04-13 Submitted works	<1%
27	Universidad Ricardo Palma on 2022-09-26 Submitted works	<1%
28	Albujar Asalde, Jorge Luis Aldaz Aguirre, Henry Yeraldo Fernandez Val... Publication	<1%
29	Lara, Jennifer Vanessa Mejía. "Modelo y Evaluación de la Gestión del C... Publication	<1%
30	Mónica Leonor Pintado-Crespo, Darwin Gabriel García-Herrera, Nancy ... Crossref	<1%
31	Santos Villalta, Nilton Reynaldo. "La violencia contra la mujer policia y l... Publication	<1%
32	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%

33	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
34	Universidad Tecnologica del Peru on 2021-06-24 Submitted works	<1%
35	repositorio.upn.edu.pe Internet	<1%
36	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
37	Andrew J. Zimnik, K. Cora Ames, Xinyue An, Laura Driscoll et al. "Identi... Crossref posted content	<1%

ANEXO 10: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

 UNHEVAL UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	
---	--	---------------------------------------	---

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	<input checked="" type="checkbox"/>	Segunda Especialidad	<input type="checkbox"/>	Posgrado:	Maestría	<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>
-----------------	-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------	----------	--------------------------	-----------	--------------------------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	TRUJILLO CAPCHA LESLY YESENIA						
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular: 948225094
Nro. de Documento:	73660064				Correo Electrónico:	ltrujillocapcha@gmail.com	

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:							
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:		

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	N	<input type="checkbox"/>	O	<input type="checkbox"/>	
Apellidos y Nombres:	VÁSQUEZ SOLÍS LEONCIO ENRIQUE			ORCID ID:	0000 - 0002 - 8404 - 2368		
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento: 22409006

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	MANDUJANO RUBÍN JOSÉ LUIS
Secretario:	SOTO PALOMINO FERNANDO
Vocal:	BERAÚN BARRANTES JUANA ANDREA
Vocal:	
Vocal:	

 UNHEVAL UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		
---	--	---------------------------------------	---	--

Accesitario	
--------------------	--

5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
PRISIÓN PREVENTIVA EN AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, 2023
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2024					
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>		
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>		
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	MEDIDAS DE PROTECCIÓN		FEMINICIDIO		PENA EFECTIVA			
Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>				
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:					
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):					SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:								

 UNHEVAL UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN		
---	---	--	---	--

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	TRUJILLO CAPCHA LESLY YESENIA	Huella Digital
DNI:	73660064	
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Firma:		
Apellidos y Nombres:		Huella Digital
DNI:		
Fecha: 31 DE JULIO DEL 2024		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.